

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Alcalde del Ayuntamiento de Valderredible y el Juez de instrucción de Reinosa.—Páginas 170 y 171.

Otro autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que proceda inmediatamente a incautarse de las listas electorales cuya impresión esté por terminar.—Página 171.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que adopte las medidas precisas para asegurar la continuidad de los servicios de Comunicaciones marítimas trasatlánticas hasta que comience la aplicación de la nueva ley de Comunicaciones marítimas trasatlánticas.—Página 171.

Otro disponiendo que el Inspector general de buques y construcción naval de la Subsecretaría de la Marina civil, D. Alfredo Cal y Díaz, sea incluido en el Escalafón del Cuerpo general de Servicios marítimos en el lugar que le corresponda.—Páginas 171 y 172.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando segundo Jefe de la Aduana de Sevilla a D. Luis Oñoro Santos.—Página 172.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Málaga a D. José de Cominges y Calvo.—Página 172.

Otro ídem Arquitecto Jefe de Administración de primera clase en la Sección Central del Catastro de la riqueza urbana a D. Godofredo Jesús Yanguas y Santafé.—Página 172.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Port-Bou a D. Andrés Sánchez García.—Página 172.

Otro ídem Jefe de Administración de

segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado a D. Manuel Cortezo Collantes.—Página 172.

Otros ídem Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los señores que se indican.—Página 172.

Otros ídem Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas a los señores que se expresan.—Página 172.

Otros ídem para los cargos que se indican a los Jefes de Administración de segunda y tercera clase que se citan.—Páginas 172 y 173.

Ministerio de la Gobernación

Decreto nombrando Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Francisco Alvarez-Santullano y Gutiérrez.—Página 173.

Otro ídem id. de segunda clase del ídem id. a D. Fernando Pérez de Soto y Novalin.—Página 173.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aceptando la cesión al Estado por la Diputación de Huelva de un edificio en construcción y terrenos circundantes.—Página 173.

Otro nombrando Director honorario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora al Catedrático jubilado D. Pedro Gazapo Cereza.—Página 173.

Otro ídem Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra a D. Isidro Marcial Escribano.—Página 173.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto disponiendo que el párrafo primero del artículo 21 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, para la aplicación de la vigente ley de Casas baratas, quede redactado en la forma que se indica.—Páginas 173 y 174.

Otros nombrando Jefes de Administración de tercera clase a D. Antonio Lalaguna Sirera y a D. Francisco Martínez del Río.—Página 174.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto declarando prorrogado el plazo que establece el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1932 para que por el personal técnico del Instituto de Reforma Agraria se señalen los términos municipales de las fincas a que alcance su aplicación, y en los que se acuse grave crisis obrera, la finca o fincas rústicas que estimen adecuadas para la intensificación cultural.—Página 175.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando Gobernador político militar de la Colonia de Río de Oro a D. Juan Fernández Aceytuno, Capitán de Infantería.—Página 175.

Ministerio de la Gobernación.

Orden dictando las reglas que se indican para cumplimiento de la ley de 10 de Enero de 1870 y la observancia del artículo 13 del Convenio de Berlín.—Páginas 175 y 176.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo se computen los quinquenios de 1.000 pesetas a los funcionarios que se mencionan.—Página 176.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 176 a 188.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de Escalafón definitivo del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 189.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Ma-

ruecos y Colonias.—Anunciando la provisión por concurso de una plaza de Magistrado en la Audiencia de Tetuán (Marruecos).—Página 188.

ESTADO.—Subsecretaría. — Protocolo. Anunciando haber sido ratificados por los países que se indican los Convenios que se mencionan.—Página 188.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Nombrando el personal de Auxiliares de oficinas que figura en la relación que se inserta.—Página 188.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravío del cupón de la serie C, número 5.389, del vencimiento de primero del actual y emisión de 1925 de Deuda ferroviaria amortizable al 5 por 100.—Página 189.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Comunicaciones. — Dirección general de Correos.—Programas de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo técnico de Correos.—Página 189.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Academia Española.—Anunciando la adjudicación en el presente año de un premio de 1.600 pesetas a la mejor obra

dramática estrenada en alguno de los teatros de España.—Página 200. Abriendo concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar", correspondiente al año actual.—Página 200.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 6.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Alcalde del Ayuntamiento de Valderredible y el Juez de Instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que el Juzgado incoó sumario para el esclarecimiento de los hechos ocurridos en el monte de Santa Juliana, del pueblo de Bustillo del Monte, Ayuntamiento de Valderredible, cuyos hechos son: la muerte de Dominga Fernández y María Nieves Fernández, producida por lesiones derivadas de disparo de arma de fuego, y el embargo practicado por Fidel Sáiz Sáiz en las reses pertenecientes a los vecinos de dicho pueblo.

Que a consecuencia de las diligencias sumariales instruidas, el Juzgado dictó auto de procesamiento del Agente ejecutivo y del Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, como presunto autor del primero e inductor del segundo del delito de prevaricación.

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Valderredible, de acuerdo con la Corporación municipal y dictamen del Abogado del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, alegando la existencia de una cuestión previa a decidir por la Autoridad administrativa, conforme con lo dispuesto en los artículos 562 y 150 del Estatuto municipal, 7.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 1.º y 2.º del Estatuto de Recaudación de 11 de Diciembre de 1923, por corresponder a la Administración examinar si en los expedientes de apremio se han cumplido o no las formalidades legales establecidas para el embargo en las disposiciones fiscales.

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su competencia, por estimar que toda cuestión previa requiere la existencia de un hecho, cuya declaración debe haberse por la Autoridad administrativa, sin el cual no puede perseguirse el de-

lito cometido, siendo su materia ajena al Derecho penal, no pudiendo, por tanto, servir de objeto a tales dilatorias aquellos hechos, que desde luego por su naturaleza, y sin necesidad de previa resolución, ofrecen los caracteres de delitos previstos en el Código penal; que la Alcaldía no determina en qué consiste la cuestión previa que pretende resolver y que el sumario no se sigue sólo por prevaricación, sino también por muerte violenta de dos mujeres, hecho que tal vez pueda considerarse conexo con la prevaricación.

Que el Alcalde insistió en el requerimiento de inhibición, conforme con lo nuevamente informado por la Abogacía del Estado, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos:

El artículo 562 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924: "Las disposiciones que regulan la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado serán aplicables a las exacciones municipales. Los Ayuntamientos no podrán dictar reglas sobre los trámites y recargos de los procedimientos recaudatorios, y las facultades de los Agentes ejecutivos que excedan en rigor o amplíen la competencia de los que se hallaren establecidas a favor de la Hacienda del Estado."

El párrafo primero del artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911: "Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen."

El artículo 146 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 declarado en vigor por Decreto de 3 de Junio de 1931, ratificado por Ley de 9 de Septiembre del mismo año: "Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán

exclusivamente administrativos, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquéllos, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, o que la Administración reserve el conocimiento en el asunto a la jurisdicción ordinaria."

Los párrafos tercero y cuarto del artículo 227 del mismo Estatuto: "Consistirá la liquidación, en las liquidaciones del mes de Enero: en el examen de los expedientes de apremio, para averiguar si se sigue el procedimiento con arreglo a este Estatuto y en los plazos que en el mismo se señalan, lo cual deberá acreditarse en el expediente por diligencia que se extenderá a continuación del último trámite evacuado y que suscribirán los funcionarios que practiquen la liquidación con la conformidad en su caso del Tesorero Contador. En la expresada diligencia, después de la frase "examinado este expediente"; se aprobarán las actuaciones verificadas desde la liquidación anterior, o se puntualizarán los defectos de que adolezca, proponiendo los funcionarios liquidadores la forma y plazos de subsanarlos o la imposición al Recaudador de la responsabilidad o corrección que juzguen procedentes."

Los Decretos resolutorios de cuestiones de competencia de 12 de Julio de 1906 y 1.º de Febrero de 1912.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber dictado el Juzgado de instrucción de Reinosa auto de procesamiento contra el Agente ejecutivo y Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, como presunto autor del primero e inductor del segundo de un delito de prevaricación cometido en el expediente de apremio seguido contra la mayor parte de los vecinos de Valderredible. Segundo. Que los procedimientos de apremio son puramente administrativos, y a la Administración corresponde de-

terminar si se han ajustado o no a las Leyes que los regulan, y mientras la autoridad competente administrativa no decida si el Agente ejecutivo que instruyó el expediente de que se trata se excedió o no en el uso de sus atribuciones y si se cumplieron o no las formalidades legales establecidas, existe una cuestión previa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de Justicia. Tercero. Que este examen del procedimiento de apremio, a fin de precisar si se ajusta o no a las normas legales, se verifica en el período de liquidación y que las providencias dictadas por los Agentes ejecutivos pueden ser rectificadas en cumplimiento de orden emanada por la autoridad competente, a fin de subsanar los defectos observados en lo actuado, por lo que no tienen el carácter de firmes hasta que se apruebe la tramitación del expediente, y no es oportuna la intervención judicial sin que antes se efectúe esta declaración, en mérito a las características peculiares del delito de prevaricación. Cuarto. Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Son varias las Diputaciones provinciales que no han terminado la impresión de las listas electorales, haciendo con eso imposible a buen número de Juntas municipales el cumplimiento de los preceptos referentes a designación de Colegios y demás operaciones posteriores a la publicación del Censo, dentro de los plazos marcados, que, si subsistieran, impedirían la utilización del nuevo Censo en las próximas elecciones municipales.

Por otra parte, es imprescindible que las operaciones subsiguientes a la publicación del Censo se verifiquen a la vez en toda España, para evitar la confusión que podría producirse si cada provincia las hiciera conforme lo fuera acabando.

Por los motivos expuestos, y visto que el artículo 2.º de la Ley de 25 de Noviembre de 1908 autoriza al Gobierno, previa consulta a la Junta Central del Censo, para acortar los plazos en la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, de con-

formidad con la citada Junta y con la propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, para que proceda inmediatamente a incautarse de las listas electorales cuya impresión esté por terminar en la fecha de la publicación de este Decreto; quedando igualmente autorizada para que, prescindiendo de las formalidades de concurso o subasta, contrate directamente la impresión de las listas electorales de que se haya incautado.

La mencionada Dirección adoptará las medidas oportunas para asegurar la total impresión del Censo antes del día 16 del mes actual.

Los gastos que ocasione la publicación de las mencionadas listas serán anticipados por el Tesoro con cargo a la Sección primera, capítulo 15, artículo único, concepto 5.º, pero serán reintegrados por las Corporaciones regionales o provinciales en la cantidad que corresponda a sus respectivas listas.

Artículo 2.º Todas las Juntas municipales del Censo designarán el día 31 de Enero los locales de los Colegios electorales, y las mismas Juntas expondrán al público el día 20 de Febrero próximo las tres listas prevenidas en el artículo 34 de la ley Electoral, las cuales permanecerán expuestas diez días y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas a las provinciales dentro de los catorce días siguientes, o sea antes del 16 de Marzo.

Todas las Juntas provinciales, antes del 22 de Marzo, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, o sea hasta el 25 de Marzo, comunicarán sus resoluciones a las Juntas municipales y a los interesados.

Artículo 3.º Todas las Juntas municipales designarán antes del día 4 de Abril próximo los Presidentes de las Mesas electorales y los Suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley.

Artículo 4.º Independientemente de lo prescrito en el artículo 87 de la Ley, las Diputaciones provinciales remitirán otras cuatro listas impresas de cada Sección a las respectivas Juntas municipales.

Dado en Madrid a seis de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Los servicios de comunicaciones marítimas trasoceánicas han venido prestándose en estos últimos meses, en régimen de interinidad, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 2 de Julio último, que autorizó al Gobierno para asegurar la continuación de dichos servicios y aplicar a su sostenimiento el remanente de los créditos consignados en el Presupuesto vigente para líneas trasoceánicas.

Presentado ya a las Cortes un proyecto de ley de Bases de Comunicaciones Marítimas Transatlánticas en cuya base transitoria se autoriza al Gobierno para mantener la necesaria continuidad de los servicios de las líneas trasoceánicas hasta que comience la ejecución de aquella Ley, aplicando a tal fin los créditos consignados en el Presupuesto de 1933 para subvenciones de líneas trasoceánicas, en los mismos términos y con idénticas facultades que señala la Ley de 2 de Julio de 1932, y no habiendo variado las circunstancias que determinaron la promulgación de dicha Ley,

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para que en los mismos términos y con iguales facultades que prescribe la Ley de 2 de Julio de 1932, adopte las medidas precisas para asegurar la continuidad de los servicios de comunicaciones marítimas trasoceánicas, hasta que comience la aplicación de la nueva ley de Comunicaciones Marítimas Transatlánticas, aplicando a tal fin los créditos consignados para dichos servicios en los Presupuestos del año 1933.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto, cuyas prescripciones comenzarán a regir desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GERAL PEREIRA.

Aprobado el Escalafón del Cuerpo general de servicios marítimos y figurando a su cabeza, con arreglo a las disposiciones vigentes, los Inspectores generales de los distintos servicios de la Subsecretaría de la Marina civil, Como Presidente de la República.

de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar que el Inspector general de Buques y Construcción naval de la Subsecretaría de la Marina civil, D. Alfredo Cal y Díaz, sea incluido en el Escalafón del Cuerpo general de servicios marítimos, en el lugar que por su antigüedad al servicio del Estado le corresponda.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, a D. Luis Oñoro Santos, que desempeñaba el cargo de Administrador de la de Gijón.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, a D. José de Cominges y Calvo, que desempeña el cargo de segundo Jefe de la de Irún con la misma categoría.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Como Presidente de la República, y propuesta del Consejo de Ministros y de acuerdo con el de Hacienda.

Vengo en nombrar, por traslado, Arquitecto Jefe de Administración de primera clase en la Sección Central del Catastro de la Riqueza urbana, a D. Godofredo Jesús Yanguas y Santafé, que actualmente presta sus servicios en la octava Región.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar Administrador de Aduana de Port Bou, con la catego-

ría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, por ascenso en turno de antigüedad en la clase, a D. Andrés Sánchez García, que desempeña el mismo cargo con menor categoría.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda y en cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de 9 de Diciembre de 1932,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con retroacción de sus efectos en orden a la antigüedad y servicios al día 28 de Abril de 1931, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Manuel Cortezo Collantes, que es Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo de la Intervención de Hacienda de Murcia, continuando en el mismo destino de Jefe de Contabilidad de dicha Intervención.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 15 del mes de Diciembre último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Burgos, a D. Eduardo Serrano y Navarro, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo, afecto a la expresada oficina provincial.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 15 del mes de Diciembre último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la

Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Córdoba, a D. Rafael Laparte Aguilar, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, afecto a la expresada oficina provincial.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar, por ascenso, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, por los turnos y para los destinos que se expresan, a los siguientes Jefes de Administración de tercera clase del referido Cuerpo: Por elección, segundo Jefe de la Aduana de Santander, a D. Antonio Pérez Clemente, e Inspector de Muelles de la Aduana de Santander, por antigüedad en la clase, a D. Vicente Obeso García, que desempeñan los cargos de Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, y segundo Jefe de la de Santander, respectivamente.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar, por ascenso, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, por los turnos y para los destinos que se expresan, a los siguientes Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo: Por elección, Subinspector de oficinas de las Aduana de Barcelona, a D. Rafael Manchón Navarro; por antigüedad en la clase, Administrador de la Aduana de Badajoz, a D. Ricardo Arellano Ruiz; por elección, Jefe de Administración afecto a la Aduana de Barcelona, a D. Rafael Fernández de la Cruz y Puente, y por antigüedad en la clase, Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas, a D. Luis García Prieto, que desempeñaban, respectivamente, los cargos de Vista de la Aduana de Barcelona, Administrador de la de Badajoz, Vista de la de Barcelona y Jefe de Negociado de la Dirección general de Aduanas.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar, por traslación, para los cargos que se expresan, a los siguientes Jefes de Administración de

segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas: Administrador de la Aduana de Sevilla, a D. Manuel Collantes Perera; segundo Jefe de la Aduana de Irún, a D. Manuel García Nucho; Administrador de la Aduana de Santander, a D. Francisco Díez Herrero; segundo Jefe de la Aduana de Valencia, a D. Adolfo Rancaño Miranda; Administrador de la Aduana de Irún, a D. Luciano Escudero Rodríguez, e Inspector de Muelles de la Aduana de Barcelona, a D. Antonio de la Rosa y Muñoz, que desempeñaban los cargos de Administrador de la Aduana de Málaga, Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas, Inspector de Muelles de la Aduana de Santander, Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas, Inspector de Muelles de la Aduana de Barcelona y Administrador de la de Irún, respectivamente.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar, por traslación, para los cargos que se expresan, a los siguientes Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas: Administrador de la Aduana de La Coruña, a D. Juan Tebar Alemany; Administrador de la de Canfranc, a D. Eduardo Burgos Gómez; Administrador de la de Vigo, a don Fernando Martí Perlá; Administrador de la de Alcañices, a D. Juan Bosch Tombás; Inspector de Muelles de la de Valencia, a D. Carlos de la Peña García; segundo Jefe de la de Vigo, a D. Gervasio Agero Fidalgo; Administrador de la de Gijón, a D. Tomás Clará Piñol; Inspector de Almacenes de la de Port Bou, a D. Ramón Torregrosa González; Administrador de la de Motril, a D. Pedro Tellería Alberdi, e Inspector de Muelles de la Aduana de Cádiz, a D. Blas Uruburu y Fernández, que desempeñaban, respectivamente, los cargos de Subinspector de Muelles de la Aduana de Irún, segundo Jefe de la de Valencia, Administrador de la de Verín, segundo Jefe de la de Canfranc, segundo Jefe de la de Vigo, Administrador de la de Avilés, Inspector de Almacenes de la de Port Bou, segundo Jefe de la de Sevilla, Inspector de Muelles de la de Cádiz y Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por fallecimiento de D. José López Vázquez, y con la antigüedad de 1.º del actual, a D. Francisco Alvarez-Santullano y Gutiérrez, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. Francisco Alvarez-Santullano y Gutiérrez, y con la antigüedad de 1.º del actual, a D. Fernando Pérez de Soto y Novallín, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la propuesta de cesión al Estado por la Diputación de Huelva de un edificio en construcción y terrenos circundantes, por la cantidad a que asciende la tasación verificada por los Arquitectos designados al efecto por dicho Ministerio, importante 1.035.246,70 pesetas.

Artículo 2.º El pago de esta atención deberá realizarse en cuatro anualidades a partir del actual ejercicio de 1933, correspondiendo 200.000 pesetas a 1933, 305.082,23 pesetas a 1934, 305.082,24 pesetas a 1935 y 305.082,23 pesetas a 1936, previo el cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director honorario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora al Catedrático jubilado D. Pedro Gazapo Cerezo.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, con la indemnización anual de 350 pesetas, al Catedrático de dicho Centro, D. Isidro Marcial Escribano.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

La legislación de Casas Baratas estableció desde sus comienzos una norma para determinar los límites de su protección. Para cada localidad se fijaría el máximo de ingresos que podrían tener los beneficiarios, debiendo proceder el 75 por 100 de esos ingresos del trabajo personal, y el valor de las casas que hubieren de adquirir en propiedad no podría exceder del quintuplo de aquel máximo, ni la renta anual de las que hubieren de habitar en alquiler podría rebasar la quinta parte del mismo módulo. Este habría de ser determinado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, previos los oportunos informes en relación con el tipo de jornales y sueldos y con el precio corriente de las subsistencias.

Era tal norma, pues, permanente en cuanto a la relación entre los máximos del valor y de las rentas de las casas

y el máximo de ingresos de los beneficiarios; permitiendo, sin embargo, que los límites de la protección legal se fuesen adaptando en el tiempo a la realidad económica de las clases modestas a que aquéllas se dirige. Y aunque en el Reglamento de 8 de Julio de 1922 para la aplicación de la Ley de 10 de Diciembre de 1921 se dispuso que el máximo de ingresos no podría exceder normalmente de 6.000 pesetas, bien pronto este tipo hubo de ser adoptado en casi todas las poblaciones, desde luego y salvo rarísima excepción, en las mayores de 30.000 habitantes, y aumentando más tarde, por Decreto de 15 de Febrero de 1929, hasta 8.000 pesetas, aunque solamente para los funcionarios públicos y sin que por ello pudiera exceder de 30.000 pesetas el valor de las casas baratas, con lo cual ni se respetó el precepto reglamentario de que se ha hecho mención, hasta entonces en vigor, ni tampoco, si bien autorizaba a ello el Decreto de 10 de Octubre de 1924, los preceptos de la primitiva Ley que establecieron la relación del quintuplo entre el valor de la casa y el máximo de ingresos, cuando con respeto de esta Ley pudo elevarse el máximo de ingresos y el del valor para todos los que reunieran las condiciones de beneficiarios, fuesen o no funcionarios públicos, y mantenerse la norma que el legislador había establecido como permanente y a la vez adaptable a la realidad económica de cada lugar y tiempo.

De otra parte, por Decreto de 29 de Julio de 1925 se inició la acción del Estado encaminada al fomento de las casas económicas, para la que, en el preámbulo de aquél, llámase clase media; casas que han de ser construídas en las capitales de provincia o en poblaciones de más de 30.000 habitantes, o en las inmediatas a unas y otras y destinadas, salvo en casos excepcionales, a habitación y propiedad de los que tengan la condición de beneficiarios.

Los ingresos máximos de éstos habrían de ser determinados en el Reglamento, y no habiéndose dictado éste, por Decreto de 31 de Mayo de 1931 se declaró de aplicación a la construcción y concesión de beneficios de las casas económicas el Reglamento de casas baratas de 8 de Junio de 1922 y se fijó en 12.000 pesetas el máximo de ingresos de los beneficiarios, en pesetas 60.000 el valor máximo de las casas y en 2.400 el precio máximo anual del alquiler, restableciéndose así para esta clase de construcciones la relación que la primitiva Ley había

ordenado respecto a tales particularidades.

Mas resulta evidente que el máximo de ingresos de 6.000 pesetas permitido a los beneficiarios de casas baratas no corresponde en la actualidad, como quiso la Ley, a los sueldos y salarios y al precio de las subsistencias de las personas a que los beneficios de aquélla habían de alcanzar, y a ello atendió, aunque limitándolo a los funcionarios públicos, el Decreto de 15 de Febrero de 1929, elevando aquel máximo de ingresos a 8.000 pesetas. Asimismo, la experiencia demuestra que el Decreto relativo al fomento de la construcción de casas económicas apenas puede tener eficacia para un reducidísimo sector de los trabajadores a que tal disposición se propuso estimular para la adquisición de una vivienda propia si no se fija un máximo de ingresos que permita comprender entre los beneficiarios a un grupo de trabajadores de los que no pueden acogerse a la ley de Casas baratas.

Es evidente, por otra parte, que las personas que en la actualidad obtienen un sueldo o salario real no mayor que el que en 1921 disfrutaban los que entonces podían acogerse a la Ley, no podrían hacerlo hoy, de no autorizarse máximos de ingresos superiores a los que se fijaron en aquella fecha, y de no elevarse correlativamente en la proporción que la Ley determinaba los máximos valores y rentas de las casas; elevación ésta que necesariamente ha de corresponder al mayor coste actual de la edificación.

Teniendo además en cuenta que la construcción de casas económicas no ha de suponer nunca desembolso alguno para el Tesoro público, pues solamente disfrutarán durante quince años de determinadas exenciones tributarias,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 21 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, cuya observancia para la aplicación de la vigente ley de Casas baratas se dispuso por Orden de 7 de Noviembre de 1924, se redactará en los siguientes términos: "El máximo de ingresos de los beneficiarios de casas baratas no podrá exceder en ningún caso de la cantidad de 8.000 pesetas anuales."

Artículo 2.º Se entenderán elevados en 2.000 pesetas los máximos de ingresos determinados en la actualidad para los beneficiarios de casas baratas en las localidades en que lo hayan sido por el Ministerio de Tra-

bajo y Previsión Social con anterioridad a la fecha del presente Decreto.

Artículo 3.º Los máximos de ingresos de los beneficiarios de casas económicas no podrán exceder de pesetas 15.000 anuales. El valor máximo de dichas casas, incluidos terrenos y obras de urbanización, no podrá exceder de 65.000 pesetas, y cuando tales casas fueren destinadas a alquiler, la renta anual no podrá exceder de 3.000 pesetas.

Artículo 4.º Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a las casas que, con sujeción en todo caso a proyectos previamente aprobados, se hallen en construcción o se construyeren en lo sucesivo, y a las ya construídas, si lo solicitan sus dueños o habitantes, reuniendo las condiciones exigidas por el presente Decreto para ser beneficiarios.

Artículo 5.º Quedan derogados, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente, los Decretos de 15 de Febrero de 1929 y 31 de Mayo de 1931.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, a D. Antonio Lalaguna Sirera Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 17 de Diciembre último, por el artículo 4.º, apartado B), letra a), en la vacante producida por fallecimiento de don José Sánchez-Moreno Barba.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, a D. Francisco Martínez del Río Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 25 de Diciembre último, por el artículo 4.º, apartado B), letra a), en la vacante producida por fallecimiento de D. José Alas Cores.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La existencia de una grave crisis obrera campesina en algunas provincias españolas motivó el que, hasta tanto pudiera ser aplicada la ley de Reforma Agraria en su integridad, se arbitraran, con el carácter de urgentes, aquellas medidas que posibilitasen la intensificación de cultivo de grandes secanos de esas provincias, como remedio del paro obrero campesino.

El Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 1.º de Noviembre de 1932, sobre intensificación de cultivos, obedecía a estas causas y perseguía tal finalidad. Pero este Decreto señalaba, en su artículo 2.º, un plazo que expiraba el día 20 del citado mes para que, dentro de él, se procediese a señalar por el personal técnico de la extinguida Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, incorporado hoy al Instituto de Reforma Agraria, en los términos municipales en que se acusase grave crisis obrera, la finca o fincas en ellos sitas, que, por su clase, emplazamiento, forma de explotación y cultivo, estimasen más adecuadas para la aplicación del Decreto.

Las causas que motivaron la citada disposición persisten en algunas comarcas, en las cuales no ha sido posible todavía al personal técnico del Instituto de Reforma Agraria el señalar la finca o fincas sobre las que aplicar las normas del mentado Decreto, a los fines de remediar el paro obrero campesino en esas comarcas existente.

Por todo lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara prorrogado indefinidamente el plazo que establece el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1932, para que por el personal técnico del Instituto de Reforma Agraria se señale en los términos municipales de las fincas a que alcance su aplicación y en las en que se acuse grave crisis obrera, la finca o fincas rústicas que estimen adecuadas para la intensificación cultural, según las normas que en el citado Decreto se señalan.

Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELO DOMÍNGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en D. Juan Fernández Aceytuno, Capitán de Infantería,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha acordado nombrarle Gobernador Político-militar de la Colonia de Río de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1933.

AZAÑA

Señor Director general interino de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Recuerdo a V. E. el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1870, y especialmente en sus artículos 19, 25 y 49; la obediencia a lo prevenido en los artículos 62, 63, 70, 104, 117 y 119 del Reglamento dictado para la aplicación de aquella; y la observancia del artículo 13 del Convenio de Berlín, promulgado como Ley de la República española, con fecha 5 de Agosto de 1932; y, por tanto, la Circular de este Ministerio que, con fecha 8 de Junio de 1926, le fué dirigida acerca del particular, cuya Circular dice así:

“Teniendo noticias de que algunas Empresas teatrales o musicales, Sociedades o establecimientos públicos, valiéndose de sutilezas sofisticadas, vienen defraudando los derechos que a los autores o propietarios de obras teatrales o musicales les conceden los preceptos de la Ley y Reglamento de la Propiedad intelectual; reconocido como está el derecho que todo autor o propietario de una obra teatral o musical, o su representante, tiene para retirar la del teatro o lugar donde se ejecute, cuando la Empresa o dueño deje de abonar un solo día los derechos correspondientes y que deben ser considerados como un depósito en poder de las Empresas de teatros y espectáculos públicos.

Estando prohibido ejecutar en teatros, cafés u otro sitio público alguno en todo ni en parte, obra teatral ni musical, sin previo permiso del propietario; que dicha prohibición alcanza también a las representaciones dadas por Sociedades constituidas y sin que éstas puedan eximirse del pago de

derechos de representación, aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de géneros que se expenden en la Sociedad o establecimiento; y que, solamente están libres del pago del derecho de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, la ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y en solemnidades civiles a que el público puede asistir gratuitamente.

Preceptuándose por el vigente Reglamento de espectáculos y Decretos de 2 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, que no podrá verificarse espectáculo público de ningún género, sin que la Autoridad gubernativa tenga conocimiento del cartel o programa con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, y lo haya autorizado con el sello correspondiente, y que, tratándose de carteles y programas en que se establezcan las condiciones de abono, con tres días de antelación de darle a conocer al público y que, además, al solicitar las Empresas o particulares el permiso correspondiente para la representación pública de cualquier obra, deberán acreditar haber obtenido la autorización previa del propietario o su representante, o bien demostrar haber satisfecho los derechos de propiedad a los autores o propietarios en la cantidad que previene el Reglamento vigente de la Propiedad intelectual, o en la que resulte de convenios particulares y que, en caso de no poder justificar dicho extremo, tienen la obligación de depositar antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor o autores de las obras, depósito que podrá constituirse en la caja general de este nombre o en las oficinas de los Gobiernos civiles o Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo; que cuando el permiso se solicite por una sola función se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfechos los derechos de propiedad o se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro o local donde haya de verificarse el espectáculo, a reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada.

Teniendo a su vez en cuenta que las Autoridades gubernativas están obligadas a prestar el apoyo debido a los propietarios para hacer valer sus derechos, no solamente cuando se trate de la ejecución de obras enteras, sino que también deben hacerlo cuando se ejecuten fragmentos de obras y compo-

siciones literarias o musicales, procediendo a suspender las representaciones ó lectura de una obra literaria o musical, siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber obtenido las Empresas o particulares el correspondiente permiso.

Dispuesto como estoy a amparar y a su vez asegurar a los autores los derechos de representación de sus obras, y en evitación de conflictos de orden público que puedan promoverse durante las representaciones teatrales por incumplimiento o negligencia a lo legislado, recuerdo a V. E. la más exacta observancia de lo estatuido en los artículos 19, 25 y 49 de la ley de Propiedad intelectual y los 62, 63, 96, 104 y 119 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley, así como lo determinado en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913, y los preceptos contenidos en los Decretos de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, anteriormente invocados."

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Madrid, 6 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Mahón, Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 19, artículo 3.º, concepto 5.º, subconcepto 3.º, una partida que copiada a la letra dice así: "Para pago de quinquenios de 1.000 pesetas a los Restauradores, Conservadores y a los Forradores".

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se computarán los susodichos quinquenios a partir de la toma de posesión de los interesados en sus cargos, siempre que tuvieran consignación expresa en presupuestos y fuesen nombrados en propiedad.

2.º En un plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, los interesados enviarán a la Dirección general de Bellas Artes hojas de servicios, certificadas por el Secretario Interventor del Museo del Prado, con el visto bueno del Director de dicho Centro en atención a que se hallan ad-

critos al mismo y allí se custodian sus expedientes personales.

3.º Después de examinadas las susodichas hojas de servicios, se procederá por este Ministerio a dictar la oportuna disposición de reconocimiento del número de quinquenios a que cada uno tenga derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 19, artículo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 26, una partida que, copiada a la letra, dice así: "Para pago de quinquenios de 1.000 pesetas a los Restauradores forradores, al Ayudante restaurador, a los Restauradores doradores, y de 500 pesetas al Carpintero engatillador de tablas".

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se computarán los susodichos quinquenios a partir de la toma de posesión de los interesados en sus cargos, siempre que tuvieran consignación expresa en presupuesto.

2.º En un plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, los interesados enviarán a la Dirección general de Bellas Artes hoja de servicios, certificadas por el Secretario Interventor del Museo del Prado, con el visto bueno de su Director.

3.º Después de examinadas las susodichas hojas de servicios, se procederá por este Ministerio a dictar la oportuna disposición de reconocimiento del número de quinquenios a que cada uno tenga derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.123, interpuesto por don Magín Fortuny contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con la señora viuda de D. Ramón Dalmau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.652, interpuesto por don Ramón Benavent Mulet contra fallo del Juzgado especial de Valencia en expediente con D. José San Jaime:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valencia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.658, interpuesto por doña Catalina Cano y otros contra fallo del Juzgado especial de Trujillo en expediente con D. Ricardo Hidaigo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.698, interpuesto por don José M.ª Miranda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huelva en expediente con doña Leonor Romero González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huelva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.082, interpuesto por don Francisco Mendoza Alvarez contra fallo del Juzgado de primera instancia

de Orgiva en expediente con doña Natividad Torres Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo, reduciendo la renta a siete fanegas y tres cuartos de trigo.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Orgiva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.662, interpuesto por don Francisco Minuesa Picón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo en expediente con D. Antonio Ramírez Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la reducción de la renta en 62,50 pesetas.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.676, interpuesto por don Félix Losanto González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con los Herederos de Joaquín Echagüe:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta a diez fanegas de trigo.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.701, interpuesto por don Ramón Ruiz Puente y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando en expediente con don Angel Azcona:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en 30 por 100 de la renta contractual.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.448, interpuesto por don Tomás Lapedriza y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con doña Paulina Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 20 por 100 para todos los reclamantes.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.451, interpuesto por don Juan M. Bravo Sánchez y D. Ramón Carrasco contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena en expediente con D. Fernando Calzadilla Maestre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.722, interpuesto por don Gregorio Medrano de Lucas contra fallo del Juzgado especial de Guadalajara con D. Julián de Agustín Roa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Guadalajara.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.729, interpuesto por don José Rodríguez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca en expediente con doña Emilia Bartol García:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en el 25 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.748, interpuesto por don Francisco de la Torre contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Andrés Carrasco Domínguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.752, interpuesto por don Félix Alonso Calvo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Miguel Taglegón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.753, interpuesto por don Lorenzo Calleja Rojo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Joaquín Cubero Coca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.754, interpuesto por don

Fulgencio Miguel contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con doña Alejandra Miguel:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.756, interpuesto por don Santiago Domínguez Montero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Angel Alfigeme:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.081, interpuesto por don José Román, D. Leandro Merchán y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con D. Raúl, D. Santos y don Alejo Sandero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.010, interpuesto por el señor Gobernador de Jaén contra fallo del Juzgado de primera instancia de Andújar en expediente con D. Tomás Alcalá Garrote:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en el 12 por 100 de la renta discutida.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Andújar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.290, interpuesto por don Lorenzo Hernández Herrera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Andújar en expediente con la Junta provincial de Beneficencia de Jaén:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando una rebaja de 200 pesetas en la renta discutida.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Andújar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.559, interpuesto por don Fructuoso Pérez y D. Saturnino Peral contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con D. Luis Samaniego:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, rebajando en un 30 por 100 la renta.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.565, interpuesto por don Isidoro García Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con D. Luis Samaniego:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que procede fijar como renta la cantidad de 90 pesetas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.566, interpuesto por don Joaquín Urtubia y D. Ignacio Cabezón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con D. Félix Medrano:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo, declarando que:

1.º Procede señalar como participación de frutos para el propietario el 40 por 100 de la cosecha de la finca arrendada a D. J. Urtubia.

2.º Que se señale como renta en metálico a pagar por D. Joaquín Urtubia, en relación con su otra reclamación, la cantidad de 42 pesetas.

3.º Que a D. Ignacio Cabezón se le reduzca la renta a pagar a 87 pesetas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.567, interpuesto por don Julián Rota contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con D. Julián Bretón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que procede fijar la renta discutida en 77 pesetas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.580, interpuesto por don Joaquín Fuertes y D. Eusebio Matute contra fallo del Juzgado especial de Alfaro en expediente con D. Gregorio L. Oñate:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando procedente la rebaja del 20 por 100 de la renta.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.581, interpuesto por doña Juliana García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con D. Francisco Llorente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 33,33 por 100 de la renta contractual.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.533, interpuesto por don Dionisio Urtubia y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con D. Félix Medrano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que, en cuanto a los que se alzaron de él, procede establecer la distribución de la cosecha en proporción de un 35 por 100 para el propietario y un 65 por 100 para el arrendatario.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.584, interpuesto por don Teodoro González Gutiérrez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con don Antonio Alonso Domínguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja del 25 por 100 para todas las rentas revisadas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.665, interpuesto por don Santiago Rivas Pérez y otro contra fallo del Juzgado Especial de Trujillo en expediente con D. Juan Pastor:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.668, interpuesto por don Félix Alvarez Marín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con D. Marcos Sesma Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.670, interpuesto por don Cándido Ovejas y D. Julián y D. José Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con D. Amalio Díez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, elevando la reducción de la renta al 25 por 100 de ésta.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.727, interpuesto por don Nicolás Ayala contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte en expediente con D. Florencio Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.445, interpuesto por don Pablo Fernández Cuñado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando en expediente con doña Tomasa Febrero Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.730, interpuesto por don Amadio Cuadrado Gallego contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando en expediente con D. Edmundo Rodríguez Domínguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta al 37,50 por 100.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.663, interpuesto por don Manuel Lorite Reyes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo en expediente con D. Antonio Reyes Muñoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y fijar la rebaja de la renta en 500 pesetas.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.461, interpuesto por don Antonio Gallego y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huesca en expediente con el señor ex conde de la Viñaza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.504, interpuesto por don Hipólito Sánchez Salgado contra fallo

del Juzgado especial de Cáceres en expediente con D. Augusto Marcos Bravo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.507, interpuesto por don Rufo Hernández Gutiérrez y otros contra fallo del Juzgado especial de Garrovillas en expediente con D. Damián Magdaleno Flores:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido, con la advertencia de que la rebaja sea la que don Damián Magdaleno haya obtenido del propietario, y nunca menor de la concedida por el Jurado mixto.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Garrovillas.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.008, interpuesto por don Isidro Vadai Presona y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell en expediente con D. José Arnegal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.009, interpuesto por don Bernardino de Tiedra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Lázaro Alonso Tiedra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo apelado, fijando la rebaja en el 27 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.067, interpuesto por don José Ramón de Bobadilla contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela en expediente con D. Marcelo Muñoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.085, interpuesto por don Juan González Flores y D. Alejandro González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con doña Teresa Muñoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se rebaje la renta a cada uno de los recurrentes en 256 pesetas.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.092, interpuesto por don Florentino Romero Hernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Coria en expediente con D. Basilio Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.095, interpuesto por do-

ña Melitona Egido contra fallo del Juzgado de primera instancia de Coria en expediente con D. Marcos Lucía Moreno:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en el 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.096, interpuesto por don Manuel Málaga Monroy contra fallo del Juzgado de primera instancia de Coria en expediente con D. Pablo Claver:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.282, interpuesto por don Cándido Alpiste Sánchez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Badajoz en expediente con D. Víctor Cáceres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Badajoz.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.533, interpuesto por don José Bolinches García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Játiba en expediente con D. Juan de Igual Garrigós:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Játiba.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.845, interpuesto por don José Brugal Raláu contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. Juan Roméu Mes- tres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.397, interpuesto por la Fundación benéfica de doña Carolina Montes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba en expediente con D. Manuel y D. Joaquín Pérez Mármol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Córdoba, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.464, interpuesto por don Adrián Recio Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca en expediente con D. Jerónimo Cid García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando una rebaja del 20 por 160 de la renta pactada.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.465, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca en expediente entre doña Teresa García Rodero y D. Gregorio Pérez Mateos con D. Cándido Rodríguez de Celis:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 33 por 100.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.467, interpuesto por don José Gris Hernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca en expediente con doña Inés Luna Ferrero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja en el 25 por 100 de la renta pactada de 4.500 pesetas que declara el reclamante.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.468, interpuesto por don Salvador González Albarrán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca en expediente con doña Manuela Sánchez García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.470, interpuesto por don Jaime Serra Estol contra fallo del Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar en expediente con D. José Fité de Puyol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja del 20 por 100 en la renta pactada.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Arenys de Mar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.512, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna en expediente entre D. Manuel Núñez Zurita y D. Juan Díaz de Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.740, interpuesto por don Julián Cillero y otros contra fallo del Juzgado especial de Logroño en expediente con D. Nemesio Pardo Santos y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.741, interpuesto por don Antonio Mestres y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. Aino de la Purjada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.759, interpuesto por don Angel Gabás y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en expediente con doña Francisca Baya:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.760, interpuesto por don Vicente Palu Aguirre y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en expediente con D. Anselmo Mainar Panivino:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.764, interpuesto por don Marcos García Estremera contra fallo del Juzgado especial de Ocaña en expediente con D. Cipriano García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.768, interpuesto por don Pablo Ruiz Hernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña en expediente con D. Señorino Peña Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.769, interpuesto por don Pedro García de la Osada contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Ocaña en expediente con D. Ulpiano López López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.770, interpuesto por don Agustín Garrobo Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña en expediente con doña Mercedes Patiño:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.771, interpuesto por don Timoteo Urbina García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña en expediente contra Sres. Pacheco hermanos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.772, interpuesto por don Antonio López Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña en expediente con D. José Joaquín López Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.773, interpuesto por don Justo Urbina Hijón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña en expediente con D. Señorino Peña Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.774, interpuesto por don Agapito Lorenzo Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña en expediente con D. Señorino Peña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.776, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba en expediente entre doña Emilia Gallardo y D. Demetrio Vioque Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando se fije la participación del aparcerero en el 60 por 100, y el 40 por 100 para el propietario.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Córdoba, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.777, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba en expediente entre D. Antonio Fernández y doña Emilia Gallardo:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo, fijando la participación del aparcerero en el 60 por 100 y la del propietario en el 40 por 100.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Córdoba, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.778, interpuesto por don Remigio García Palenque y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte en expediente con D. Moisés Chicote García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.780, interpuesto por don Luis Guerrero Ramírez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte en expediente con doña Ana María Gómez Pozo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.782, interpuesto por don Mónico Benítez Carrasco y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte en expediente con D. Gabriel Ladares Portillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.786, interpuesto por don Emilio Casás y otros contra fallo del Juzgado especial de Vendrell en expediente con D. Ramón Hortet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.014, interpuesto por don Francisco Macías Hermoso contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con don Juan Macías Hermoso y doña Dolores Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido en cuanto a doña Dolores Sánchez, fijando la rebaja de la renta que percibe ésta en 270 pesetas, confirmando aquél en cuanto a D. Juan Macías.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.015, interpuesto por don Luciano García Paiva contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con doña Francisca Gallardo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en el 35 por 100 de la pactada.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.016, interpuesto por don José Antonio Matamoros contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Almendralejo en expediente con don Antonio Lima Peña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en el 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.024, interpuesto por don Juan López García contra fallo del Juzgado especial de Sevilla en expediente con D. Miguel Sánchez Dalp:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado de origen, a fin de que requiera de nuevo al demandante para que en el plazo de diez días verifique la consignación, tramitando el juicio en tal caso o resolviendo respecto a la misma lo que sea pertinente.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.099, interpuesto por don Francisco Alvert y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell en expediente con D. José María Agustí y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.163, interpuesto por don Antonio Lobón Reyes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Chiclana de la Frontera en expediente con D. Cristóbal Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo recurrido, fijando la renta en 74 pesetas.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Chiclana de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.169, interpuesto por don Alonso Fernández Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con D. José Arias Hernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.170, interpuesto por don Faustino Montaña Pachón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con D. Manuel Contreras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.171, interpuesto por don Fermín Villaverde contra fallo del Juzgado de primera instancia de Brihuega en expediente con doña Vicenta Lucas Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Brihuega.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.175, interpuesto por don

Joaquín Núñez Casado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna en expediente con doña Leonor Gallardo Granados:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.446, interpuesto por doña Esperanza Grau contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con los Sres. Más Hermanos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.447, interpuesto por don Angel Canela Galofre contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. Gonzalo de Mora:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.452, interpuesto por don José Sanabra Galofre y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. José Rosell Raventós:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.453, interpuesto por don Antonio Poblet Domingo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con Sra. Viuda de D. José Canales y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.454, interpuesto por don José Viñas Alujas y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. Juan Fontana y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.498, interpuesto por don Pedro Pérez Martín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zamora en expediente con D. Enrique Cid R. Zorrilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zamora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.501, interpuesto por don Miguel Rivas García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña en expediente con D. Aurelio Muñoz Fuentes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.502, interpuesto por don Santiago Sánchez Verdugo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña en expediente con D. Federico Bernaldo Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.505, interpuesto por don Agustín Cuesta García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña en expediente con D. Benjamín Trigo y D. Cipriano García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.512, interpuesto por don Pedro Ripoll y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Jaime Nadal y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.523, interpuesto por don Manuel Llonch y D. Marcelo Muñoz Bobadilla contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.525, interpuesto por don Valentín Pamias y otros contra fallo del Juzgado especial de Sabadell y Tarrasa, en expediente con D. Ramón Doménech:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.526, interpuesto por don Elías Serrat contra fallo del Juzgado especial de Sabadell y Tarrasa en expediente con el Banco de Cataluña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.527, interpuesto por don Mariano López Anes contra fallo del Juzgado especial de Madrid en expediente con D. Quiterio Labrandero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la renta en 2.590 pesetas.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.162, interpuesto por don

Cruz Escalada y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con la viuda de don Isidoro Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se reduzca la renta en un 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.180, interpuesto por don Cipriano Fernández Enciso y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con doña Fulgencia Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar la renta en un 15 por 100 de la pactada en cuanto a Cipriano Fernández Enciso, y confirmarlo en cuanto a Manuela Enciso, por no haber apelado.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.442, interpuesto por doña Carmen Pizana Castillo contra fallo del Juzgado especial de Alicante en expediente con D. Pascual Soriano Hellín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.477, interpuesto por don Manuel Baena Belvel contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gaudix en expediente con doña Pura Rodrigo García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola:

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Guacix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.478, interpuesto por Hijos de D. Víctor Ramón Cepeda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan en expediente con D. Juan López Moreno:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.480, interpuesto por don Manuel Rodríguez Giménez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utrera en expediente con "Inmobiliaria Nervión, S. A.":

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.481, interpuesto por don José Casanovas contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Antonio Castell:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando una rebaja del 25 por 100 en la renta pactada en cuanto a las 2.059 pesetas, que son el precio de las 17 cuarteras.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.482, interpuesto por don

Isidro Gordera Fontgredo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers en expediente con don Angel Isbert Miró:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.492, interpuesto por don Ramón Tarabal Cidera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers en expediente con D. José Matón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.493, interpuesto por don Jaime Cortagelis y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers en expediente con doña Dolores de Descallar Ricra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.495, interpuesto por don Eudaldo Estrada Terricabras contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers en expediente con D. Angel Isbert Miró:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.482, interpuesto por don José Pujols contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. José Alabern:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.799, interpuesto por don José Fernández Miranda y D. José Borbón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo en expediente con Herederos de D. César Cañedo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.800, interpuesto por don Francisco Cesio Blanco contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo en expediente con doña Perfecta Cotarelo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.811, interpuesto por don Mariano de la Fuente y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utrera en expediente con don Ramón de Carranza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.813, interpuesto por don Manuel Tur y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca en expediente con doña María Gomis Carbonell:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que la rebaja del 15 por 100 se eleva al 20 por 100, dejando la rebaja del 40 por 100 tal como está.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.830, interpuesto por don José Lledó Marcet contra fallo del Juzgado especial de Sueca en expediente con D. Agustín Mari Colubi:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.042, interpuesto por don Tomás Domínguez Arévalo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela en expediente con D. Pantaleón Arizala y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.043, interpuesto por don

Tomás Santamaría contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela en expediente con D. Eladio Andino:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en el 25 por 100 de la misma.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.045, interpuesto por don Nemesio José Arriaza contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela en expediente con doña Josefa Franca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar en el 25 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.046, interpuesto por don Gregorio Luzán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela en expediente con doña María Victoria Isabel Falces:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.047, interpuesto por don Mariano Lacarro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela en expediente con D. Vidal Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja

de la renta en un 25 por 100 de la misma.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.048, interpuesto por don José Vilella Navarrete contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alicante en expediente con doña Manuela García Brotóns:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 26 por 100 de la pactada.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.176, interpuesto por don Antonio Caballero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna en expediente con D. Manuel y doña Dolores Gutiérrez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se rebaje la renta a la cantidad de 7.750 pesetas.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.180, interpuesto por doña Elisa Fernández Miranda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pravia en expediente con D. Cándido López Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Pravia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Resueltas por este Ministerio, después de informadas por el Consejo de Industria y la Asesoría Jurídica del mismo, las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Cuerpo de Ingenieros Industriales, publicado en la GACETA DE MADRID el 20 de Abril último, en virtud de Orden de 15 del mismo mes y año, se ha procedido a la formación de un proyecto de Escalafón definitivo del Cuerpo en su plantilla general, adecuándolo por categorías y clases para determinar la antigüedad en el mismo, y totalizándolo en 15 del mes corriente, como avanza del Escalafón definitivo que preceptúa el artículo 55 del Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931, y para dejar un margen de días suficientes en que resolver aquellas declaraciones o modificaciones que pudieran solicitarse,

Este Ministerio ha dispuesto que sea publicado dicho proyecto de Escalafón definitivo en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de ocho días, que se contarán a partir del en que se publique, para presentar solicitudes al objeto anteriormente indicado, resueltas las cuales por la Administración, se considerará en vigor el Escalafón definitivo y cumplimentado el artículo 55 del Reglamento ya citado. (Véase Anexo único.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Vacante una plaza de Magistrado en la Audiencia de Tetuán (Marruecos), dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y una gratificación, también anual, de 9.600 pesetas, se anuncia su provisión por concurso entre el personal de Magistrados de Audiencia de la Península.

Las instancias de los solicitantes serán cursadas a esta Dirección general de Marruecos y Colonias en el plazo de quince días, a partir de la fecha de

publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la zona de Protectorado de España en Marruecos.

Madrid, 5 de Enero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Legación de Suiza en esta capital ha participado a este Departamento haber sido ratificados por Méjico y Dinamarca en 1.º y 5 de Agosto de 1932, respectivamente, los Convenios para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en campaña y trato de prisioneros de guerra, firmados en Ginebra el 27 de Julio de 1929.

Conforme a los dispuesto en el artículo 33 del primero de los Convenios y el 92 del segundo, dichas ratificaciones surtirán efecto seis meses después de la fecha del depósito.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a las GACETAS de fecha 10 y 11 de Octubre y 8 de Noviembre de 1930, que insertaron los textos de los mencionados Convenios, y a las demás publicaciones aparecidas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 13 y 24 de Junio, 19 de Julio, 25 de Octubre y 4 de Diciembre de 1931; 24 de Febrero, 6 de Abril, 22 de Julio y 10 de Diciembre de 1932.

Madrid, 5 de Enero de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica a este Ministerio que con fecha 7 de Diciembre de 1932, ha sido registrada en dicha Secretaría la ratificación del Gobierno de Rumania al Convenio relativo a la indicación del peso de los grandes fardos transportados por buques, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XII sesión (Ginebra, 30 Mayo, 21 Junio de 1929).

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 14 de Octubre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio. Madrid, 5 de Enero de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar al personal de Auxiliares de oficinas que a continuación se relaciona para ocupar los destinos que al frente de cada uno se indica.

Madrid, 4 de Enero de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, por orden, Francisco Gutiérrez Gamero. Señores Inspectores generales, Secretario general, Delegado marítimo de Cádiz, Delegado regional de Pesca

de Cádiz, Directores de Escuela de Náutica.

RELACION DE REFERENCIA

PRIMERA SECCIÓN

- D. Luis Linares Berguices. Destino, Secretaría general.
 D. José Lledó Martín. Idem id.
 D. Arturo García Suárez. Idem id.
 D. Antonio López Martínez. Idem id.
 D. Adolfo Monje Aguado. Idem id.
 D. Carlos Olalquiaga Largo. Idem id.
 D. Eugenio Lafuente Castell. Idem idem.
 D. José Luis Pérez Carbonell. Idem idem.
 D. Antonio Costa Roca. Idem auxiliar.
 D. Luis Sarabia Vera. Idem id.
 D. Juan Pérez de Lema. Idem id.
 D. Eduardo Pozo García. Idem id.
 D. Vicente Torres García. Idem id.
 D. José Arroyo González. Asesoría Jurídica.
 D. Ramón Requeijo Vizaso. Inspección general de Navegación.
 D. Martín Gallego Sureda. Idem idem id.
 D. Juan Miranda Ocaña. Idem idem id.
 D. Salvador García Álvarez. Idem idem id.
 D. Emilio Castro Andrade. Idem idem id.
 D. Crescencio Sáez Sobrino. Idem idem id.
 D. Ignacio Teresa Marquina. Idem idem de Personal y Alistamiento.
 D. Domingo Manrique Perera. Idem idem id.
 D. Fernando Pastor López. Idem idem id.
 D. Rafael Carcedo Vidal. Idem idem de Pesca.
 D. Luis Manuel de Villena. Idem idem id.
 D. José María Carlier y Goyenechea. Idem id. id.
 D. Ramón de María Fernández. Idem id. id.
 D. José Couto Ricoy. Idem id. de Buques y Construcción.
 D. Julián Soutallo Piñón. Idem idem id. id.
 D. Fernando García Sánchez. Intervención civil (en comisión).
 D. Higinio Menéndez Borrajo. Escuela Náutica de Bilbao (en comisión).
 D. Jesús Iracta Odriozola. Idem idem id. id.
 D. José Cabañas Casañas. Idem id. de Cádiz (en comisión).
 D. Juan José Casanovas Pedrós. Idem id. de Barcelona (en comisión).
 D. Alfredo Trebol Hernández. Idem idem id. id.
 D. Manuel Pastor López. Delegación de Cádiz.
 D. Rafael López Cruces. Idem id.
 D. Agustín Fernández Pery. Subdelegación de Pesca de San Fernando.
 D. Lorenzo J. Fernaud Martín. Escuela de Náutica de Tenerife (en comisión).

SEGUNDA SECCIÓN

- Doña María del Carmen Corroto y Arias. Destino, Inspección general de Navegación.
 Doña María Luisa Ibarra. Idem idem id.
 Doña Manuela López Gutiérrez. Idem idem id.

Doña Isabel Capa Castrovido. Idem idem id.
 Doña Concepción Tormo López. Idem id. id.
 Doña Josefina Martínez Vivar. Idem idem id.
 Doña Gloria de Villarrazo y Pintado. Idem id. id.
 Doña Mercedes Ruiz del Arbol. Idem idem id.
 Doña Gertrudis de Quevedo y Enriquez. Idem id. id.
 Doña Ana María Fernández Tello. Idem de Personal y Alistamiento.
 Doña Josefa María Baldasano y Padura. Idem id. id.
 Doña Remedios Rielo Bermúdez. Idem id. id.
 Doña María Manuela Senra Ruza. Idem id. id.
 Doña Avelina Hidalgo Taranco. Idem id. id.
 Doña Teresa Fanjul y Sanjuán. Idem idem id.
 Doña María Luisa Garay y Quintas. Idem general de Pesca.
 Doña Josefa Montero Sánchez. Idem idem id.
 Doña María Montoyo y Martínez Valdivieso. Idem id. id.
 Doña Carolina García Rodríguez. Idem id. id.
 Doña Lutgarda López de Arenosa y Rodríguez. Idem id. id.
 Doña María del Carmen Acedo y Alvarez. Idem id. id.
 Doña María Rada Arias Carvajal. Idem id. de Buques.
 Doña Elisa Pérez Cuesta. Idem id. id.
 Doña Blanca Calderón Suárez. Idem idem id.
 Doña Paulina Bárcena y Díaz de la Guerra. Idem id. id.
 Doña María del Pilar Magallón Lagares. Intervención civil (en comisión).
 Doña Filomena Gutiérrez Galán. Idem id. id.
 Doña Elisa Rodríguez Fernández. Asesoría Jurídica.
 Doña Elena de Palma Guerra. Secretaría general.
 Doña Luisa Petra María de Blas y Rojo. Idem id.
 Doña Carmen Vidal y Doggi. Idem idem id.
 Doña Blanca Alfonso Vivero. Idem idem id.
 Doña Aurelia Canis Matute. Idem idem id.
 Doña Floretina Jiménez Martín. Idem id.
 Doña Carmen Estrada Alba. Idem idem id.
 Doña María del Carmen Ramos Izquierdo. Idem id.
 Doña María de las Mercedes Barreda Aragonés. Idem id.
 Doña Criselda del Castillo y Sáez de Tejada. Idem id.
 Doña Concepción Ujidos y Soler. Idem id.
 Doña Margarita Purcell Llamas. Escuela Náutica de Cádiz (en comisión).
 Doña María Luisa Ubeda de Urosa. Delegación Marítima de Valencia.
 Doña Carmen Coll Soriano. Instituto Español de Oceanografía (en comisión).
 Doña Carmen Pardo y Suárez. Idem idem id. id.
 Doña Matilde Lafin y Drumm. Idem idem id. id.
 Doña María Magdalena Chacón Ferrer. Secretaría auxiliar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

SERVICIO DE LA DEUDA FERROVIARIA AMORTIZABLE

Habiendo sufrido extravío el cupón de la serie C, número 5.389, del vencimiento de 1.º de Enero de 1933, y emisión de 1925, de Deuda Ferroviaria, amortizable al 5 por 100, presentado en la factura número 647 por el Banco de España, se anuncia al público por término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de este Centro, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose en su lugar la certificación supletoria correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 3 de Enero de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Programas con arreglo a los cuales se verificarán las oposiciones para ingreso en el Cuerpo técnico de Correos, anunciadas por Orden de esta Dirección general del día 29 de Diciembre de 1932.

EXAMEN PREVIO

ARITMÉTICA

Tema 1.º

Magnitud. — Cantidad. — Unidad. — Número. — Clases de números. — Aritmética. — Numeración. — Nomenclatura. — Su fundamento. — Unidades de diversos órdenes. — Nomenclatura decimal. — Justificación del fundamento general. — Irregularidades y simplificaciones.

Fondos públicos. — Definiciones de cambio de emisión y cambio corriente. — Deuda pública amortizable y perpetua. — Deducción de fórmulas en los diferentes casos que pueden presentarse.

Tema 2.º

Numeración escrita. — Principio fundamental. — Valor absoluto y valor relativo. — Cifra cero. — Escritura y lectura de números.

Diferentes sistemas de numeración. — Traslado de un número escrito en el sistema decimal a otro de base diferente, y al contrario.

Numeración romana. — Descuento comercial y descuento matemático. — Valor nominal y valor efectivo. — Deducción de fórmulas.

Tema 3.º

Definiciones de axioma, teorema di-

recto y teorema recíproco, lema, corolario, escolio, demostración, operaciones, prueba, algoritmo, igualdad, desigualdad y equivalencia.

Adición de números enteros. — Algoritmo. — Casos. — Sumar un número y una suma. — Sumar varias sumas. — Pruebas de la suma.

Anualidades. — Deducción de las fórmulas de amortización y de capitalización.

Tema 4.º

Substracción. — Algoritmo. — Casos. Alteraciones. — Pruebas. — Prueba de la suma fundada en la substracción. — Restar de un número una suma o una diferencia, o una serie de sumas y restas. — Sumar a un número una diferencia o una serie de sumas y restas. — Complemento aritmético. — Suma y resta por complemento.

Descomposición de una cantidad en partes proporcionales a varios números dados.

Regla de sociedad o compañía. — Deducción de fórmulas.

Tema 5.º

Multiplicación. — Algoritmo. — Producto por la unidad y por cero. — Casos de la multiplicación. — Tabla de Pitágoras. — Caso general. — Casos particulares de factores terminados en ceros o de multiplicador con ceros intercalados. — Inversión del orden de los factores. — Prueba de la multiplicación. — Uno de los factores o ambos son sumas o restas o series de sumas y restas. — Producto de varios factores. — Alteración del orden de los factores. — Teorema y consecuencia. — Múltiplo, equimúltiplos y potencia. — Potencia de primer grado. — Producto de potencias de igual base. — Potencia de potencia. — Variaciones del productos por las que experimenten los factores.

Tema 6.º

División. — Algoritmo. — División exacta y división inexacta. — Expresión literal de la relación que liga a los términos de la división con el cociente y el resto. — Determinación del número de cifras del cociente. — Casos de la división según el número de cifras del cociente y del divisor. — Cociente y resto por exceso. — Suma de restos. — Prueba de la división y prueba de la multiplicación fundada en la división. — División de sumas y restas por un número explícito o implícito. — Dividir un producto por uno de sus factores; por un divisor de uno de sus factores. — Dividir un número por un producto. — Alteraciones del cociente y resto por las que experimenten los términos de la división.

Tema 7.º

Divisibilidad. — Divisor común. — Condición de divisibilidad de una suma o de una diferencia. — Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 10ⁿ, 2ⁿ y 5ⁿ. — Caso general.

Rentas vitalicias. — Resolución teórica de un problema de renta.

Tema 8.º

Máximo común divisor de dos números. — Ob' acción; teorema en que se

tunda y práctica de la operación.— Todo número que divide a otros dos divide a su máximo común divisor.— Si se multiplican o dividen dos números por un tercero, su máximo común divisor quedará multiplicado o dividido por ese tercero.— Definición de números primos entre sí.— Si dos números se dividen por su máximo común divisor los cocientes obtenidos son primos entre sí y recíprocamente. Máximo común divisor de varios números.— Modo de hallarlos; teorema en que se funda.— Todo número que divide a otros varios divide a su máximo común divisor.— Si se multiplican o dividen varios números por otro su máximo común divisor quedará multiplicado o dividido por este otro. Si se dividen varios números por su máximo común divisor los cocientes obtenidos son primos entre sí y recíprocamente.— Todo número que divide a un producto de dos factores y es primo con uno de ellos divide al otro factor; consecuencia y aplicación práctica.

Tema 9.º

Mínimo común múltiplo de varios números.— Dividiendo el producto de dos números por su máximo común divisor se obtiene el mínimo común múltiplo de aquellos números.— Para obtener el mínimo común múltiplo de varios números, se empieza por el de dos de ellos, luego se halla el de este mínimo común múltiplo y el tercer número, etc.— Fundamento.— Cualquiera múltiplo de varios números lo es también de su mínimo común múltiplo.— Cuando se multiplican varios números por otro o se dividen por un divisor común su mínimo común múltiplo queda igualmente multiplicado o dividido.— Si el mínimo común múltiplo de varios números se divide por cada uno de ellos, los cocientes obtenidos son primos entre sí y recíprocamente.

Tema 10.

Número primo.— Número compuesto.— Todo número primo que no divide a otro es primo con él.— El menor divisor de un número compuesto es primo.— La serie de números primos es ilimitada.— Formación de una tabla; teoremas en que se funda; corolario.— Reconocer si un número es primo.— Número primo que divide a un producto o a una potencia.— Número primo con los factores de un producto.— Número divisor de un producto y primo con todos los factores menos uno.— Producto de factores primos entre sí dos a dos que dividen separadamente a un número; consecuencia aplicable a caracteres de divisibilidad.— Todo número compuesto es igual a un producto de factores primos.— Práctica de la descomposición de un número en factores primos.— Un número compuesto es igual a un solo producto de factores primos; consecuencia.— Encontrar todos los divisores de un número; teorema fundamental, práctica de la operación y recuento.

Tema 11.

Número fraccionario o fracción.— Unidad fraccionaria.— Número mixto. Términos de la fracción.— Modo de enunciar y de escribir una fracción.— Comparación de fracciones entre sí y

con la unidad.— Fracción propia o impropia.— Alteración de una fracción cuando se multiplica o se divide uno de sus términos o los dos por un número o divisor cualquiera.— Convertir un número mixto en fracción impropia y al contrario.— Simplificar una fracción.— Una fracción irreducible tiene sus términos primos entre sí y recíprocamente.— La fracción igual a uno irreducible tiene sus términos equimúltiplos de los de ésta.— Reducción de fracciones a igual denominador y a mínimo denominador común. Adición y sustracción de números fraccionarios.— Casos y reglas prácticas.

Tema 12.

Multiplicación de números fraccionarios.— Producto de una fracción por un número entero y al contrario.— Producto de dos o más fracciones.— Fracciones de fracción.— Producto de números mixtos.— Productos de sumas o restas de fracciones por números enteros o fraccionarios o de forma implícita.

División de números fraccionarios. Dividir una fracción por un número entero y al contrario.— Dividir dos fracciones.— Casos en que los términos sean operaciones indicadas.

Tema 13.

Fracción decimal.— Unidades decimales y relación entre ellas.— Escribir una fracción decimal en forma entera.— Leer un número decimal escrito en esta forma.— Ceros a la derecha de un número decimal.— Multiplicación o división de un número decimal por la unidad seguida de ceros.

Suma, resta, multiplicación y división de números decimales.

Reducir una fracción ordinaria a otra de denominador dado.— Reducción exacta e inexacta.— Reducción a fracción decimal.— Práctica de la operación.— Condición para que sea exacta.— Fracción decimal indefinida.— Fracción periódica; sus clases.— Algoritmo.— Citar ejemplos de fracciones ordinarias equivalentes a decimal periódica pura y otros ejemplos para periódicas mixtas.— Reducción de fracción decimal a ordinaria en sus diferentes casos.— Reducción aproximada de una fracción decimal indefinida.

Tema 14.

Potencias de la unidad seguida de ceros de una fracción ordinaria de un número decimal y de un producto.— Cociente de potencias de igual base.— Potencia de grado cero.— Condición para que un número entero sea potencia exacta de cualquier grado, atendiendo a los exponentes de sus factores primos.

Cuadrado.— Cuadrado de una suma y de una diferencia indicadas.— Suma por diferencia.— Diferencia de cuadrados de dos números consecutivos. Cuadrados de los diez primeros números.— Caracteres de exclusión por la terminación.— Condición de un número terminado en 5 para ser cuadrado perfecto.— Aplicación práctica para elevar al cuadrado un número terminado en 5.— Condición para que una fracción ordinaria sea cuadrado

perfecto.— Condición para que lo sea un decimal.

Tema 15.

Cubo de un número.— Cubos de una suma y de una diferencia indicadas. Diferencia de los cubos de dos números consecutivos.— Cubo de los diez primeros números.

Raíz cuadrada.— Algoritmo.— Raíz cuadrada por defecto y por exceso.— Extracción de la raíz cuadrada de un número cualquiera; teoremas preliminares y práctica de la operación.— Regla.— Valor máximo del resto.— Prueba natural de la operación y prueba por el módulo 9.

Tema 16.

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo por descomposición en factores primos.

Raíz cuadrada de una fracción, sea o no cuadrado perfecto su denominador.— Raíz cuadrada de un número decimal, sea par o impar el número de sus cifras decimales.— Raíz cuadrada de un número entero, fraccionario o decimal con aproximación decimal fijada.

Tema 17.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.— Unidad fundamental.— Unidades principales, múltiplos y submúltiplos, ya sean longitudinales, superficiales, de volumen, de capacidad, de peso, de tiempo o angulares.— Sistema monetario español.

Resolución de los problemas del interés simple por el método de divisores fijos, por el de partes alieutas y por el de multiplicadores constantes.

Tema 18.

Números complejos e incomplejos.— Transformación de unas unidades en otras, ya se trate de medidas longitudinales, de capacidad y de peso, de las superficiales o de las cúbicas.

Suma, resta, multiplicación y división de números concretos del sistema métrico.

Tema 19.

Igualdades fraccionarias.— Nombres de sus términos.— Igualdad entre los productos de extremos y medios.— Otras propiedades en las igualdades y series de igualdades fraccionarias.— Razones.— Definición y algoritmo.— Proporcionalidad.— Proporcionalidad directa e inversa.— Algoritmo.— Proporción continua.— Media, tercera y cuarta proporcionales.

Interés simple.— Tanto por ciento.— Proporcionalidad entre las magnitudes que concurren en los problemas del interés.— Cálculo de cualquiera de los elementos en función de los demás.— Caso de capital e interés reunidos y fórmulas correspondientes.

Tema 20.

Modo de reconocer la proporcionalidad de las magnitudes.— Teoremas directo y recíproco referentes a la proporcionalidad directa y a la inversa.

Reglas de tres simple, directa e inversa, y regla de tres compuesta.—

Resolución por proporciones y por el método de reducción a la unidad.

Tema 21.

Pruebas de la multiplicación y división deducidas de las condiciones de divisibilidad.—Regla de aligación. Mezcla.—Precio.—Relación que liga al precio con el valor y la cantidad.—Problemas directo e inverso de las mezclas.

Tema 22.

Interés compuesto.—Deducción de fórmulas.

Aleaciones.—Ley.—Problemas directo e inverso de las aleaciones.—Problemas de rebajar o elevar la ley de una aleación.

Tema 23.

Progresiones por diferencia.—Algoritmo.—Progresión creciente.—Progresión decreciente.—Término.—Razón.—Progresión limitada o ilimitada.—Valor de un término.—Suma de términos equidistantes de los extremos.—Suma total de términos en la progresión limitada.

Interpolación de medios diferenciales.—Interpolación del mismo número de medios entre cada dos términos de una progresión dada.

Tema 24.

Progresión por cociente.—Algoritmo.—Progresión creciente.—Progresión decreciente.—Término.—Razón.—Progresión limitada o ilimitada.—Valor de un término.—Producto de términos equidistantes de los extremos.—Suma total de términos en la progresión limitada.—Interpolación de medios proporcionales.—Interpolación del mismo número de medios proporcionales entre cada dos de una progresión dada.

Tema 25.

Definición de logaritmos como consecuencia de la comparación de una progresión por diferencia con otra por cociente.—Sistema de logaritmos.—Bases.—Logaritmo de un producto, de una potencia, de un cociente y de una raíz.—Sistema de logaritmos vulgares. Característica y mentisa.—Descripción de una tabla de logaritmos vulgares.

EJERCICIOS DE OPOSICION

GEOGRAFÍA POSTAL DE ESPAÑA

Tema 1.º

Red y territorio postal de España.—Servicios aéreos que transportan correo en el territorio español.

Descripción gráfico-postal y física de la provincia de Alava.—Cómo se comunica la capital con Jaén, Granada, Pontevedra y Huelva.

Descripción del servicio postal de la oficina móvil de Madrid a Algeciras en su expedición de expreso.

Tema 2.º

Los enunciados del tema anterior con relación a la provincia de Alabete.—Cómo se comunica la capital con Huesca, Cáceres, Málaga y Barcelona.

Descripción del servicio postal de las oficinas móviles de Salamanca a Plasencia (empalme), Santiago a Vigo, Gerona a Palamós y Oviedo a Ciaño Santa Ana.

Tema 3.º

Idem id. id. de la provincia de Ali-

cante.—Cómo se comunica la capital con Granada, Pamplona, Badajoz y Teruel.

Idem id. de la Oficina móvil de Madrid a Hendaya, expedición de correo.

Tema 4.º

Idem id. id. de la provincia de Almería.—Cómo se comunica la capital con Coruña, Toledo, Zamora y Castellón.

Idem id. de la Oficina móvil de Madrid a Barcelona, expedición de correo.

Tema 5.º

Idem id. id. de la provincia de Avila. Cómo se comunica la capital con Lérida, Huelva, Murcia y Oviedo.

Idem id. de las Oficinas móviles de Málaga a Ventas de Zafarraya, Bilbao a San Sebastián, Palma de Mallorca a Sóller y Oviedo a Ujo Taruelo.

Tema 6.º

Idem id. id. de la provincia de Badajoz.—Cómo se comunica la capital con Bilbao, Pontevedra, Castellón y Granada.

Idem id. de las Oficinas móviles de Zaragoza a Barcelona (por Lérida), Oviedo a Trubia, Aguilas a Almendricos y Barruelo a Quintanilla.

Tema 7.º

Idem id. id. de la provincia de Balears.—Sus enlaces marítimos con la Península e interinsulares.

Idem id. de las Oficinas móviles de Huesca a Zaragoza, Avila a Salamanca, Valladolid a Medina de Rioseco y Borja a Cortes.

Tema 8.º

Idem id. id. de la provincia de Barcelona.—Cómo se comunica la capital con Salamanca, Almería, Santander y Málaga.

Idem id. de las Oficinas móviles de Medina del Campo a Villar Formoso, Peñarroya a Fuente del Arco, Sanlúcar de Barrameda a Jerez de la Frontera y Valencia a Bétera.

Tema 9.º

Idem id. id. de la provincia de Burgos.—Cómo se comunica la capital con Lérida, Segovia, Jaén y Murcia.

Idem id. de las Oficinas móviles de Madrid a Toledo, expedición de expreso, Barcelona a Puigcerdá y Latour de Carol, Villena a Jumilla y Cieza y Reus a Salou.

Tema 10.

Idem id. id. de la provincia de Cáceres.—Cómo se comunica la capital con Tarragona, Cádiz, Avila y Pamplona.

Idem id. de las Oficinas móviles de Madrid a Valencia, expedición de correo-expreso y Tortosa a La Cava.

Tema 11.

Idem id. id. de la provincia de Cádiz.—Cómo se comunica la capital con Granada, Salamanca, Gerona y Huesca.

Idem id. de las Oficinas móviles de Valencia a Barcelona, expedición de correo, Bilbao a Santurce, Haro a Ezcaray y Granada a Martena.

Tema 12.

Idem id. id. de Canarias orientales. Sus enlaces marítimos con la Península e interinsulares.

Idem id. de las Oficinas móviles de

Burgos a Calatayud, Bilbao a Plencia, Medina de Rioseco a Palanquinos, Bilbao a San Julián de Musques y Madrid a Toledo, expedición de mixto.

Tema 13.

Idem id. id. de Canarias occidentales. Sus enlaces marítimos con la Península e interinsulares.

Idem id. de la Oficina móvil de Madrid a Algeciras, expedición de Correo y Málaga a Utrera y Sevilla.

Tema 14.

Idem id. id. de la provincia de Castellón de la Plana.—Cómo se comunica la capital con Cuenca, Palencia, Ciudad Real y Vitoria.

Idem id. de las Oficinas móviles de Madrid a Alicante, Pamplona a Sangüesa y Valencia a Utiel.

Tema 15.

Idem id. id. de la provincia de Ciudad Real.—Cómo se comunica la capital con Almería, Cuenca, Soria y Salamanca.

Idem id. de las Oficinas móviles de Zaragoza a Bilbao, Barcelona a Igualada y Castellón de la Plana a Onda.

Tema 16.

Idem id. id. de la provincia de Córdoba.—Cómo se comunica la capital con Murcia, Cáceres, Teruel y Pontevedra.

Idem id. de las Oficinas móviles de Valencia a Alcoy, Madrid a Colmenar de Oreja, Zumárraga a Zumaya y Arnedo a Calahorra.

Tema 17.

Idem id. id. de la provincia de La Coruña.—Cómo se comunica la capital con Gerona, Cáceres, Jaén y Soria.

Idem id. de las Oficinas móviles de Murcia a Alicante, Granada a Baza, Gijón a Laviana y Santander a Ontaneda.

Tema 18.

Idem id. id. de la provincia de Cuenca.—Cómo se comunica la capital con Zamora, Teruel, Huelva y Granada.

Idem id. de las Oficinas móviles de Zamora a Medina del Campo, Bilbao a Munguía y Palma de Mallorca a La Puebla.

Tema 19.

Idem id. id. id. de la provincia de Gerona.—Cómo se comunica la capital con Teruel, Burgos, Cáceres y Alicante.

Idem id. de las Oficinas móviles de Madrid a Cartagena, Valencia a Villanueva de Castellón y Bilbao a Lezama.

Tema 20.

Idem id. id. de la provincia de Granada.—Cómo se comunica la capital con Soria, Zamora, Pontevedra y Castellón de la Plana.

Idem id. de las Oficinas móviles de Madrid a Cuenca, Villada a Medina de Rioseco y Vitoria a Vergara.

Tema 21.

Idem id. id. de la provincia de Guadalupe.—Cómo se comunica la capital con Lugo, Lérida, Castellón de la Plana y Sevilla.

Idem id. de las Oficinas móviles de Astorga a Salamanca, Pamplona a Alsasua, Málaga a Fuengirola y Valencia a Liria (por Paterna).

Tema 22.

Idem id. id. de la provincia de Gu-

púzcoa.—Cómo se comunica la capital con Oviedo, Murcia, Huelva y Zamora.
Idem id. de las Oficinas móviles de Madrid a Granada, Madrid a Almorox, Zaragoza a Sádaba y Valencia a Cullera.

Tema 23.

Idem id. id. de la provincia de Huelva.—Cómo se comunica la capital con Pamplona, Gerona, Murcia y Palencia.

Idem id. de las Oficinas móviles de León a Bilbao, Soria a Torralba y Barcelona a Poblá de Lillet.

Tema 24.

Idem id. id. de la provincia de Huesca.—Cómo se comunica la capital con Alicante, Cáceres, Soria y Valladolid.

Idem id. de las Oficinas móviles de Granada a Málaga, Sevilla a Huelva, Oviedo a San Esteban de Pravia y Gijón a Avilés.

Tema 25.

Idem id. id. de la provincia de Jaén. Cómo se comunica la capital con Logroño, Málaga, Barcelona y Bilbao.

Idem id. de las Oficinas móviles de Zaragoza a Canfranc, Valdepeñas a Puertollano, Gandía a Alcoy y Valencia a Liria (por Manises).

Tema 26.

Idem id. id. de la provincia de León.—Cómo se comunica la capital con Vitoria, Badajoz, Valencia y Soria.

Idem id. de las Oficinas móviles de Santander a Bilbao, Barcelona a Sabadell, La Coruña a Sada y Sanlúcar de Barrameda a Puerto de Santa María.

Tema 27.

Idem id. id. de la provincia de Lérida.—Cómo se comunica la capital con Teruel, Vitoria, Murcia y Logroño.

Idem id. de las Oficinas móviles de Almería a Linares, Bilbao a Zumárrago, Santander a Liérganes y Avilés a Villabona.

Tema 28.

Idem id. id. de la provincia de Logroño.—Cómo se comunica la capital con Valencia, León, Cuenca y Oviedo.

Idem id. de las Oficinas móviles de Madrid a Málaga, expedición de correo, Zaragoza a Utrillas y Barcelona a Villafranca, Picamoixons y Barcelona.

Tema 29.

Idem id. id. de la provincia de Lugo.—Cómo se comunica la capital con Santander, Cáceres, Logroño y Toledo.

Idem id. de las Oficinas móviles de Valencia a Alcázar y Sevilla y Sevilla a Carmona.

Tema 30.

Idem id. id. de la provincia de Madrid.—Cómo se comunica la capital con Gerona, Huelva, Logroño y Pamplona.

Idem id. de las Oficinas móviles de Zaragoza a Valencia, Córdoba a Almorchón y Baeza a La Yedra y empalme de Baeza.

Tema 31.

Idem id. id. de la provincia de Málaga.—Cómo se comunica la capital con Badajoz, Cuenca, Tarragona y Orense.

Idem id. de las Oficinas móviles de Pamplona a San Sebastián, Peñarroya a Puertollano, Barcelona a San Juan de las Abadesas y Sevilla a Minas de Cala.

Tema 32.

Idem id. id. de la provincia de Murcia.—Cómo se comunica la capital con Sevilla, Ternel, Tarragona y Segovia.

Idem id. de las Oficinas móviles de Pamplona a Casetas, Torrevieja a Alhatera, Irún a Elizondo y Tarazona a Tudela.

Tema 33.

Idem id. id. de la provincia de Navarra.—Cómo se comunica la capital con Lérida, Zamora, Segovia y Toledo.

Idem id. de las Oficinas móviles de Gerona a Olot, Palma de Mallorca a Artá, Oñate a San Prudencio y Puertollano a Minas de San Quintín.

Tema 34.

Idem id. id. de la provincia de Orense.—Cómo se comunica la capital con Barcelona, Cáceres, Bilbao y Soria.

Idem id. de las Oficinas móviles de Madrid a Badajoz, y Ponferrada a Villablino.

Tema 35.

Idem id. id. de la provincia de Oviedo.—Cómo se comunica la capital con Pontevedra, Salamanca, Jaén y Pamplona.

Idem id. de las Oficinas móviles de Tarragona a Lérida, Bilbao a Elorrio, Coín a Málaga y Úbeda al empalme de Baeza.

Tema 36.

Idem id. id. de la provincia de Palencia.—Cómo se comunica la capital con Albacete, Pamplona, Salamanca y Huelva.

Idem id. de las Oficinas móviles de Sevilla a Mérida, Valladolid a Ariza, Alicante a Denia, Aznalcóllar a Camas y Linares a La Carolina.

Tema 37.

Idem id. id. de la provincia de Pontevedra.—Cómo se comunica la capital con Logroño, Alicante, Huelva y Teruel.

Idem id. de las Oficinas móviles de Madrid a Valencia de Alcántara, Gerona a San Felú de Guixols y Tomelloso a Cinco Casas.

Tema 38.

Idem id. id. de la provincia de Salamanca.—Cómo se comunica la capital con Soria, Gerona, Huelva y Logroño.

Idem id. de las Oficinas móviles de Santander a Oviedo, Sevilla a Morón, Ribadeo a Villadodríd y Palma de Mallorca a Felanitx.

Tema 39.

Idem id. id. de la provincia de Santander.—Cómo se comunica la capital con Logroño, Ternel, Cáceres y Lugo.

Idem id. de la Oficina móvil de Madrid a Cádiz, expedición de correo.

Tema 40.

Idem id. id. de la provincia de Segovia.—Cómo se comunica la capital con Granada, Pamplona, Gerona y Murcia.

Idem id. de las Oficinas móviles de Cáceres a Mérida, Balaguer a Moillerusa, Huelva a Zalamea la Real y Vigo a Valença do Minho.

Tema 41.

Idem id. id. de la provincia de Sevilla.—Cómo se comunica la capital con Zamora, Albacete, Toledo y Huesca.

Idem id. de las Oficinas móviles de

Barcelona a Cerbère, Cáceres a Arroyo del Puerco, Barbastro a Selgua y Palencia a Villalón.

Tema 42.

Idem id. id. de la provincia de Soria.—Cómo se comunica la capital con Santander, Castellón de la Plana, Albacete y Zamora.

Idem id. de las Oficinas móviles de Madrid a Vigo, expedición de correo Bilbao a Casiro Urdiales y Linares Vadollano.

Tema 43.

Idem id. id. de la provincia de Tarragona.—Cómo se comunica la capital con Avila, Huelva, Ciudad Real y Alicante.

Idem id. de las Oficinas móviles de Murcia a Baza, Huelva a Zafra y Villena a Muro.

Tema 44.

Idem id. id. de la provincia de Teruel.—Cómo se comunica la capital con Sevilla, Logroño, Lérida y Pontevedra.

Idem id. de la Oficina móvil de Madrid a Coruña.

Tema 45.

Idem id. id. de la provincia de Toledo.—Cómo se comunica la capital con Murcia, Salamanca, Palencia y Castellón de la Plana.

Idem id. de las Oficinas móviles de Huesca a Ayerbe, Ciudad Real a Manzanares, Coruña a Ferrol, Aot al Empalme y Vigo a Bayona.

Tema 46.

Idem id. id. de la provincia de Valencia.—Cómo se comunica la capital con Huesca, Toledo, Salamanca y Burgos.

Idem id. de las Oficinas móviles de Madrid a Gijón, expedición de expreso, y Valencia a Denia.

Tema 47.

Idem id. id. de la provincia de Valladolid.—Cómo se comunica la capital con Barcelona, Pontevedra, Badajoz y Guadalajara.

Idem id. de las Oficinas móviles de Barcelona a Tarrasa, Vitoria a Estella, Toral de los Vados a Villafranca del Bierzo y Alcañiz a La Puebla de Híjar.

Tema 48.

Idem id. id. de la provincia de Vizcaya.—Cómo se comunica la capital con Valencia, Oviedo, Lérida y Salamanca.

Idem id. de las Oficinas móviles de Medina del Campo a Barca d'Alba, Calatayud a Teruel y Valencia a Rafelbuñol.

Tema 49.

Idem id. id. de la provincia de Zamora.—Cómo se comunica la capital con Ciudad Real, Santander, Zaragoza y Málaga.

Idem id. de las Oficinas móviles de Madrid a Santander, Villacañas a Quintanar de la Orden, Carmona a Guadajoz, Bilbao a Pedernales y Granada a Dúrcal.

Tema 50.

Idem id. id. de la provincia de Zaragoza.—Cómo se comunica la capital con Alicante, León, San Sebastián y Gerona.

Idem id. de las Oficinas móviles de Madrid a Sacedón, Huesca a Tardienta, Lérida a Balaguer y Palma de Mallorca a Santanyí.

GEOGRAFÍA POSTAL UNIVERSAL

Tema 1.º

Portugal.—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a este país.—Despachos en que se incluye.

Tema 2.º

Francia.—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a este país.—Despachos en que la incluyen las oficinas de Madrid Cambio, Barcelona Cambio, Ambulante Madrid-Irún, Ambulante Barcelona-Port Bou, Ambulante Coruña-Madrid, Ambulante Santander-Madrid, Ambulante Zaragoza-Canfranc y Ambulante Barcelona-Labour de Carol.—*Mónaco.*—Situación.

Tema 3.º

Gran Bretaña.—*Posesiones británicas en Europa.*—*Estado libre de Irlanda.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 4.º

Bélgica.—*Países Bajos.*—*Luxemburgo.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 5.º

Suiza.—*Liechtenstein.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 6.º

Alemania.—*Territorio del Sarre.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 7.º

Territorio de Danzig.—*Polonia.*—*Lituania.*—*Letonia.*—*Estonia.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 8.º

Dinamarca.—*Suecia.*—*Noruega.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 9.º

Finlandia.—*Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas* (parte europea).—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 10.

Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas (parte asiática).—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a este país.—Despachos en que se incluye.

Tema 11.

Checoslovaquia.—*Austria.*—*Hungría.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 12.

Yugoslavia.—*Rumania.*—*Bulgaria.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 13.

Italia.—*San Marino.*—*Estado del Vaticano.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 14.

Albania.—*Grecia.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 15.

República de Turquía.—*Siria.*—*República libanesa.*—*Palestina.*—*Transjordania.*—*Iraq.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 16.

Reino de Hedjaz y Nedjed con sus dependencias.—*Yemen.*—*Persia.*—*Afganistán.*—*Dependencias de la India Británica en la Península de Arabia y en el Golfo Pérsico.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 17.

India británica.—*Beinchistán.*—*Birmania.*—*Islas Andaman y Nicobar.*—*Nepal.*—*Bután.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 18.

Japón.—*Corea.*—*Otras dependencias japonesas en Asia.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 19.

China.—*Concesiones y posesiones extranjeras en China.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 20.

Siam.—*Posesiones en Asias británicas, francesas, portuguesas e italianas (excepto en China).*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 21.

Egipto.—*Sudán egipcio.*—*Etiopía.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 22.

Libia.—*Túnez.*—*Argelia y Territorios del Sur.*—*Marruecos (Zonas francesa e internacional).*—*Mauritania.*—*Sudán francés.*—*Niger.*—*Alto Volta.*—

Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 23.

Senegal.—*Gambia.*—*Guinea portuguesa.*—*Islas de Cabo Verde.*—*Guinea francesa.*—*Sierra Leona.*—*Liberia.*—*Costa de Marfil.*—*Costa de Oro.*—*Togo británico.*—*Togo francés.*—*Dahomey.*—*Nigeria.*—*Islas Príncipe y Santo Tomé.*—*Camerún.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 24.

Gabón.—*Congo Medio.*—*Uhangui-Chari.*—*Tchad.*—*Congo belga.*—*Angola Cabinda.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 25.

Africa del Suroeste británica.—*Unión Sudafricana.*—*Besutoland.*—*Suaziland.*—*Bechuanaland.*—*Rodesia.*—*Nyasaland.*—*Islas Ascensión, Santa Elena y Tristán de Acuña.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 26.

Mozambique.—*Territorio del Tanganika.*—*Keia.*—*Uganda.*—*Zanzibar.*—*Somalia italiana.*—*Somalia británica.*—*Somalia francesa.*—*Eritrea.*—*Islas africanas del Océano Índico.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 27.

Marruecos (Zona española).—Límites.—Poblaciones importantes.—Oficinas de Correos.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a esta Zona.

Río de Oro con Cabo Juby y la Agüera.—Límites.—Factorías principales.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a este territorio.

Posesiones españolas del Golfo de Guinea.—Límites.—Poblaciones importantes.—Oficinas de Correos.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estas posesiones.—Despachos en que se incluye.

Tema 28.

Estados Unidos de Norteamérica.—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a este país.—Despachos en que se incluye.

Tema 29.

Méjico.—*Cuba.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 30.

Guatemala.—*República de Honduras.*—*El Salvador.*—*Nicaragua.*—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 31.

Costa Rica.—Panamá.—Haití.—República Dominicana.—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 32.

Colombia.—Venezuela.—Ecuador.—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 33.

Perú.—Bolivia.—Paraguay.—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 34.

Brasil.—Uruguay.—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 35.

República Argentina.—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a este país.—Despachos en que se incluye.

Tema 36.

Chile.—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a este país.—Despachos en que se incluye.

Tema 37.

Colonias en América: dinamarquesa, francesas, neerlandesas y norteamericanas.—Límites.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 38.

Canadá.—Colonias británicas en América.—Límites.—Poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 39.

Confederación Australiana.—Colonias en Oceanía: británicas, austrianas y neozelandesas.—Situación.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 40.

Colonias en Oceanía: francesas, norteamericanas, portuguesas y japonesas.—Situación.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 41.

Colonias neerlandesas en Oceanía.—Situación.—Poblaciones importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a estos países.—Despachos en que se incluye.

Tema 42.

Oficinas de Cambio españolas.—Criterio general que debe seguirse para saber en qué despachos ha de ser incluida la correspondencia cuando va

destinada a países que no reciben envíos directos de España.

Compañías de navegación nacionales y extranjeras, con líneas a Ultramar, que disfrutan para sus barcos de la calidad de Correos marítimos españoles.

Situación de la Península Ibérica con relación al sistema de comunicaciones postales del mundo.

Tema 43.

Vías que utiliza España para cursar la correspondencia-avión destinada al extranjero.—Despachos-avión directos que forman las Oficinas españolas al extranjero.—Líneas postales aéreas más importantes del mundo.

LEGISLACION DE CORREOS

Tema 1.º

Concepto del Correo.—Necesidad social de este servicio.—Monopolio del Estado en general.—Servicios propiamente postales, similares y bancarios; cuáles son los implantados en nuestro país.—Fuentes de la Legislación de Correos.—Objetos que el correo transporta; cuáles no puede conducir; extensión del Monopolio.—Tipos de precio y peso de la correspondencia para las provincias de la República, Posesiones españolas del Norte de África, Golfo de Guinea y Río Muni, Colonias de Río de Oro y La Agüera, Zona del Protectorado español en Marruecos, Tánger y Andorra.

Giro Postal; concepto de este servicio.—Indicación de los que lo tienen por base.—Gerencia del Giro.

Unión Universal de Correos; su organización.

Tema 2.º

Correspondencia que puede ser conducida por particulares.—Contrabando de la correspondencia y sanción penal.—Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable a la del interior de la República.—Medios admitidos en España para el franqueo.—Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando falten a la venta sellos de Correos.—Tipos de precio y peso para el franqueo de los objetos que circulan en el interior de las poblaciones.

Origen y destino de los giros.—Tarifa para este servicio.

Oficina Internacional de Berna; objeto, atribuciones y deberes de esta Oficina.

Tema 3.º

Máquinas de franquear.—Objetos a que puede aplicarse este procedimiento.—Relaciones de la Dirección general de Correos con las del Timbre y de la Fábrica de la Moneda, en cuanto a dichas máquinas.—Indicaciones que han de llevar las estampaciones; anuncios. Claridad en las estampaciones; cómo han de verificarse éstas.—Solicitud para el uso de las máquinas; fianza; autorización y pruebas.—Obligaciones que contraen los usuarios.—Depósito de la correspondencia franqueada por este sistema; sobres o cubiertas no utilizados; franqueo insuficiente; otras prescripciones que deben cumplir los usuarios; responsabilidades que contraen.—Expedición de esta correspondencia con el carácter de urgente.—Tarjetas-vale: su confección; premio de venta y contabilidad.—Pedidos de tarjetas-vale.—Valores de estas tarjetas; su adquisición por los usuarios.

Libros que han de llevar las oficinas por este servicio.—Contabilidad que origina el mismo.—Revista de contadores; averías en las máquinas.—Inspección de las mismas.—Derechos que se reserva la Administración en cuanto a este servicio.

Modo de formalizarse los giros por las oficinas.—Manera de proceder cuando se inutiliza una libranza.

Unión Postal de las Américas y España; su organización.

Tema 4.º

Propiedad de la correspondencia.—Facultades del remitente.—Formalidades para recuperar o reexpedir la correspondencia ordinaria o la certificada, la no franca y la oficial.—Derechos del destinatario.—Secreto sobre la correspondencia.—Cartas: su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia.—Tarjetas de visita.

Giros al portador.—Avisos de recibo; formalización de los mismos.—El giro telegráfico en sus relaciones con el servicio postal.

Oficina Internacional de Montevideo; objeto, atribuciones y deberes de esta oficina.—Relación de los servicios postales internacionales previstos en los Convenios y Acuerdos vigentes.—Cuáles realiza España y en qué extensión.

Tema 5.º

Tarjetas postales sencillas y dobles; oficiales o elaboradas por particulares; condiciones para su circulación.—“Postal-librito”—Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales a ellas referentes. Periódicos; su definición; parte manuscrita que pueden contener.—Límite de peso de estos envíos.—Impresos: su definición; indicaciones manuscritas que pueden contener.

Intervención de los Carteros rurales en el servicio del Giro; recibos provisionales.

Tarifa en pesetas aplicable en España para el franqueo de la correspondencia destinada a países de la Unión Universal, con los que no existen convenios especiales.—Convenios especiales relativos a la correspondencia en general.—Convenio hispano-portugués.

Tema 6.º

Condiciones que han de reunir los impresos para su circulación.—Manera de proceder cuando se trate de eludir la tarifa de impresos del interior de las poblaciones.—Límites de peso y dimensiones de los impresos.—Papeles de negocios: definición de los mismos y condiciones para su circulación.—Muestras de comercio: condiciones para que puedan circular según su contenido; indicaciones manuscritas que pueden contener.—Límites de peso y dimensiones de las muestras.—Medicamentos.—Objetos en grupo: condiciones de envío y tarifa aplicable a ellos. Buzones.—Horas de servicio en las oficinas.

Giros urgentes.—Ordenes de pago; curso de las mismas.—Plazo para hacer efectivos los giros.

Convenio entre España y Gibraltar. Convenios entre España y Francia relativos: primero, al régimen postal entre las dos Zonas de Marruecos; segundo, al servicio de Correos en Andorra, y tercero, al franqueo de la correspondencia que circula entre las poblaciones de las Zonas limítrofes.

Tema 7.º

Franquicia; a qué clase de correspondencia alcanza este privilegio.—Correspondencia oficial: caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación; cómo se procede en el caso de incumplimiento de tales disposiciones; formalidades para ser admitida en Correos dicha correspondencia.—Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales y pliegos de lotería.—Causas de oficio y autos de pobre; condiciones para su circulación.

Modo de efectuarse los pagos y requisitos para la entrega de su importe según los giros y destinatarios.

Clases de objetos admitidos a la circulación en el servicio internacional.—Objetos prohibidos a la circulación por el correo en el Convenio de la Unión Universal; procedimiento a seguir con los envíos de correspondencia que contengan objetos prohibidos.

Tema 8.º

Valor de los sellos de Correos que se usan actualmente; su inutilización y refrendo de la correspondencia.—Correspondencia no franca o insuficientemente franqueada: procedimiento que se sigue en la misma cuando va destinada al interior de la República y en las relaciones con las Oficinas españolas en Marruecos y Golfo de Guinea.—Registro de los correos.—Detención de los correos.—Detención de la correspondencia.—Expedición de la correspondencia ordinaria.—Boletines resúmenes de entrega.

Entrega de los giros a domicilio.—Modo de proceder cuando haya dudas respecto al destinatario.—Diferentes libros que han de llevarse en las Oficinas para este servicio.

Objetos prohibidos a la circulación por el correo en el régimen americano-español; procedimiento a seguir con los envíos de correspondencia que contengan objetos prohibidos.—Procedimiento empleado en el servicio internacional para el franqueo de la correspondencia.—Clases de franqueo.

Tema 9.º

Admisión y expedición de la correspondencia certificada.—Admisión y expedición de la correspondencia con valores declarados.

Plazo de validez de los giros.—Reexpediciones y devoluciones.—Giros del servicio de Ahorro Postal.

Correspondencia internacional no franca o insuficientemente franqueada; portes aplicables a esta correspondencia.

Tema 10.

Reexpedición de la correspondencia en general.—Correspondencia conducida en buques particulares.—“Vayas”; redacción y refrendo de los mismos.—Franqueo de la correspondencia con sellos servidos o falsos; sanción penal y procedimiento que se sigue en estos casos.—Entrega de la correspondencia ordinaria.

Giros sobrantes: manera de proceder con los mismos.—Propiedad de los giros; modo de hacer valer los expedidores sus derechos.—Cambio de residencia de los destinatarios.

Vales de respuesta; su objeto y precio.

Tema 11.

Tarjetas de identidad; idem id. de Servicio.—“Lista”: qué correspondencia puede ser entregada en esta dependencia y formalidades con que ha de verificarse.—Apartado oficial.

Situación de fondos del Giro por la Dirección general.—Peticiones de fondos.—Cuenta semanal de los existentes en las oficinas.—Formalidades para las remesas.—Peticiones en los casos de urgencia.

Franquicias admitidas por la Unión Universal, por los Convenios especiales y por la Unión de las Américas y España.

Tema 12.

Correspondencia sobrante y caducada: manera de proceder con la misma en uno y otro caso.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en el Ramo de Correos.—Atribuciones de las Autoridades judiciales.

Arqueos diarios relacionados con el servicio del Giro; balances.—Obligaciones y responsabilidad de los Administradores e Interventores en cuanto a este servicio.

Propiedad de la correspondencia en el régimen internacional; formalidades para recuperarla o reexpedirla; derechos aplicables según el destino de la correspondencia.

Tema 13.

Correspondencia certificada: su definición y condiciones que ha de reunir.—Objetos que pueden certificarse.—Derecho de certificado.—Hojas de aviso.—Entrega de los certificados de uno a otro empleado o contratista y a los destinatarios.

Cuentas mensuales del Giro; modo de proceder en cada oficina, según su clase.—Rendición de aquéllas al Tribunal de Cuentas de la República.

Acondicionamiento y señas en general de los envíos postales internacionales.—Envíos bajo sobre con espacio transparente.

Tema 14.

Aviso de recibo de los certificados. Reclamación de estos últimos.—Responsabilidad de los empleados por este servicio.—Certificados sin declaración de valor: su cierre y condiciones especiales, según su clase.—Responsabilidad de la Administración por tales certificados: cuantía de la indemnización abonable a los interesados.—Circunstancias que anulan el derecho a la indemnización.—Certificados sobrantes.—Despachos telegráficos y semafóricos; admisión, curso y entrega de los mismos.

Cuentas del movimiento de fondos y efectos del Giro; cargo y data de las mismas.

Envíos por propio en el régimen internacional; extensión de este servicio y modo de expedir dichos envíos; tarifa aplicable.

Tema 15.

Valores en metálico: condiciones de cierre y envío; límites de la declaración y del peso.—Derechos que por estos objetos deben satisfacerse.—Entrega a los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por el referido servicio; casos en que cesa. Correspondencia asegurada: su definición.—Particularidades que la dis-

tingue de la certificada sin declaración de valor.

Autorización de las cuentas de fondos y efectos del Giro.—Pérdida de órdenes de pago.—Responsabilidad de la Administración por las cantidades giradas.

Cartas en el servicio internacional; disposiciones relacionadas contenidas en los convenios vigentes.—Cartas con etiqueta verde; condiciones de admisión y envío; oficinas autorizadas para la recepción de estos objetos.

Tema 16.

Cartas con valores declarados: condiciones de admisión, cierre y envío.—Valores asegurables.—Límite de la declaración.—Derechos de seguro.—Libros talonarios de valores.—Balances: su definición; uso de los mismos.

Certificados gravados con reembolsos; extensión de este servicio.—Derechos de reembolso.—Límite de la cantidad reembolsable.

Cartas con etiqueta verde; procedimiento que se sigue en España para el aforo, curso y entrega de estos envíos. Liquidación de los derechos percibidos en el momento de la entrega de estos objetos.

Tema 17.

Entrega de las cartas con valores declarados a los destinatarios; diferentes maneras de verificarla y cómo se procede en cada caso.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados; casos en que cesa.—Declaración fraudulenta.—Valores declarados en fondos públicos.—Límite de la declaración.—Derecho de seguro.

Certificados gravados con reembolso; condiciones de admisión y envío.—Entrega a los destinatarios.—Envío a los remitentes del importe del reembolso.

Tarjetas postales en el servicio internacional; disposiciones vigentes con ellas relacionadas en sus diferentes clases.

Tema 18.

Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.—Formalidades para hacerla efectiva.—Pliegos oficiales con fondos públicos; condiciones de admisión y envío.—Responsabilidad de la Administración por dichos pliegos.—Objetos asegurados: condiciones de cierre y envío, límites de peso y dimensiones.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.—Límite de la declaración sobre estos objetos.—Portes y derechos de seguro.—Correspondencia asegurada sobrante; manera de proceder con la misma.

Certificados gravados con reembolso; reexpedición.—Responsabilidades de la Administración y de los empleados por este servicio.

Impresos en el servicio internacional; objetos admitidos como tales a la circulación; sus condiciones de admisión.

Tema 19.

Paquetes postales en el interior de la República; extensión actual de este servicio.—Condiciones, medio y precio del franqueo.—Límites de peso y dimensiones.—Condiciones de admisión y envío de dichos objetos; curso de los mismos.—Aviso de recibo.—Objetos excluidos de este servicio.—Cómo se pro-

cede cuando se sospeche que el contenido de un paquete puede ser distinto del consignado en la declaración.—Paquetes conteniendo armas de fuego.—Paquetes con valores declarados: sus condiciones especiales; límite de la declaración; derecho de seguro.

Paquetes postales contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivo.—Percepción del reembolso; envío y entrega de su importe.

Impresos en el servicio internacional; indicaciones manuscritas que pueden contener.—Tarifa reducida para determinadas clases de impresos en la Unión Universal; condiciones de aplicación de esta tarifa.

Tema 20.

Transporte de los paquetes postales. Despacho de Aduanas, según los casos. Liquidación de los derechos arancelarios; cuenta que lleva la Dirección general de Correos de los gastos que por todos conceptos ocasiona cada paquete.

Caja Postal de Ahorros; concepto, necesidad e importancia de este servicio.

Papeles de negocios en el régimen internacional.—Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios en la Unión Universal.

Tema 21.

Entrega de los paquetes postales a los destinatarios.—Reexpedición de esos envíos.—Paquetes detenidos y sobrantes; derechos del remitente sobre dichos paquetes y manera de proceder con ellos según los casos.

Caja Postal de Ahorros: sistema adoptado en España.

Muestras de comercio en el servicio internacional.—Objetos admitidos a la circulación como tales muestras; acondicionamiento de las mismas según su contenido.

Tema 22.

Responsabilidad de la Administración por el servicio de paquetes postales.—Cuantía de la indemnización; casos en que cesa aquélla.—Correspondencia urgente; extensión del servicio; a qué objetos puede aplicarse.—Sello de urgencia.—Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.

Caja Postal de Ahorros: libretas; volantes de ahorro.

Muestras de comercio en el servicio internacional; indicaciones manuscritas que pueden contener; límites de peso y dimensiones de la Unión Universal.—Medicamentos.—Objetos en grupo.

Tema 23.

Servicio postal aéreo: idea e importancia del mismo.—Condiciones para el envío de la correspondencia postal aérea; franqueo; admisión, expedición y entrega.—Responsabilidades en cuanto a este servicio.—Estadística de Correos: su objeto.—Forma y época en que se verifica este servicio por las oficinas del Ramo; dato que debe contener.

Caja Postal de Ahorros: primeras y ulteriores imposiciones.

Certificados sin declaración de valor en el régimen internacional; condiciones para su admisión y envío.—Derecho de certificación.—Avisos de recibo.

Tema 24.

Plazo para reclamar, sin derecho a indemnización, ~~los~~ objetos de

carácter privilegiado.—Material: enumeración del especial de Correos.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de locales para dichas oficinas.—Gastos de traslación y de obras y reformas en locales propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos.

Caja Postal de Ahorros: reembolsos en general.

Certificados sin declaración de valor en el régimen internacional.—Reclamaciones de los mismos.

Tema 25.

Expendiduría de sellos en las Administraciones de Correos: su establecimiento y organización.—Premio de venta y fines a que se aplican.—Principales bases de la Sociedad Benéfica de Empleados de Correos.—Premio de venta para los funcionarios.

Caja Postal de Ahorros: reintegros a mujeres casadas; ídem a menores; ídem a reclusos o asilados; ídem a incapacitados; ídem a Sociedades.—Reintegros referentes a cartillas condicionadas.

Certificados sin declaración de valor en el régimen internacional; responsabilidad de las Administraciones por estos certificados; casos en que cesa; país obligado a la indemnización; certificados sin derecho a indemnización en el régimen américo-español.

Tema 26.

Intervención recíproca: su objeto, correspondencia de cargo.—Operaciones que deben llevar a cabo las oficinas de Cambio con la correspondencia de cargo.—Operaciones de intervención recíproca en las que no son de cambio.—Cargos formados a Estafetas y Carterías.—Rectificaciones.—Reexpedición de correspondencia de cargo.—Correspondencia de cargo sobrante.—Pedidos de abono.—Cuentas de intervención recíproca; formación y rendición de las mismas; su justificación; aprobación de las mismas.—Responsabilidades que se derivan de este servicio.

Caja Postal de Ahorros: reintegros a la vista.—Ídem a residentes en el extranjero.

Cartas con valores declarados en el régimen internacional; valores asegurables; límite de la declaración; derecho de seguro.

Tema 27.

Apartado particular: su objeto y forma en que se obtiene; tarifa.—Libros talonarios para las suscripciones a los apartados.—Ingreso de lo recaudado por tal concepto.—Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado; su justificación; época de su rendición; aprobación de las mismas.—Responsabilidad que se deriva de este servicio.—Cuentas de causas de oficio y autos de pobre: su formación, justificación y periodicidad.—Abono concedido por el transporte de correspondencia a los Capitanes de buques mercantes; justificación de las cuentas que se rinden por este concepto.

Caja Postal de Ahorros: reintegros por telégrafo.—Ídem por muerte del titular.

Cartas con valores declarados en el régimen internacional; condiciones para su admisión y envío.—Responsabilidad de las Administraciones por este servicio y casos en que cesa.—Ta-

rifa especial de la zona limítrofe con Francia.

Tema 28.

Organización del Cuerpo de Correos. Sueldo asignado a los funcionarios técnicos del mismo.—Licencias para uso de armas.

Caja Postal de Ahorros: reembolsos por poder.—Suspensión de reintegros.

Expedición de la correspondencia internacional; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

Tema 29.

Ingreso en el Cuerpo técnico de Correos; requisitos para poder concurrir a las oposiciones.—Materias de que se componen los distintos ejercicios.—Designación de Tribunales; incompatibilidades.—Modo de verificarse los ejercicios.—Referencia a los nombramientos, títulos y tomas de posesión.

Caja Postal de Ahorros: intereses.—Hojas de aviso en el servicio internacional.—Entrega de despachos; comprobación de los mismos; hojas de rectificaciones.

Tema 30.

"Historiales".—Comisión de destinos; cargos a cubrir.—Traslados; producción de vacantes; provisión de las mismas; permutas.—Condiciones que deben reunir los funcionarios para que puedan ser destinados a los organismos centrales y a la Administración principal de Madrid; situación de disponibles; ingresos y reintegros.—Supresión de cargos.

Caja Postal de Ahorros: revisión anual de libretas.—Reexpedición de la correspondencia internacional; sobres de reexpedición.—Tarjetas de identidad; disposiciones internacionales aplicables a las mismas.

Tema 31.

Licencias.—Permisos.—Excedencias. Recompensas a los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas.

Caja Postal de Ahorros: Compra de valores por cuenta de los titulares.

Correspondencia internacional sobrante; manera de proceder con la misma.

Tema 32.

Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos en general; correcciones aplicables según las faltas.—Jurisdicciones en cuanto a la imposición de correctivos.

Caja Postal de Ahorros: sus relaciones con el Instituto Nacional de Previsión.

Objetos admitidos a la circulación por vía aérea en el servicio internacional; condiciones para su admisión; curso y entrega; portes aplicables y su distribución.

Tema 33.

Recursos que pueden interponerse contra las resoluciones recaídas en expediente disciplinario.—Comisión de Justicia.—Procedimiento.

Caja Postal de Ahorros: transferencias entre libretas.

Paquetes postales en el régimen internacional.—Acuerdos de la Unión Universal, de la Unión de las Américas y España y especiales relativos a este servicio, vigentes en la actualidad.

Tema 34.

Organización del Centro directivo. Consejo Superior de Correos; constitución.—Asuntos en que entiende este Consejo.—Consejo de Dirección.—Atribuciones del Director general.

Caja Postal de Ahorros; instauración del retiro obrero y misión de la Caja en relación con dicha Institución social.

Organización del servicio internacional de paquetes postales; idea general sobre la extensión del mismo en España; contrato entre el Estado y las Compañías de ferrocarriles para la ejecución de dicho servicio.

Tema 35.

Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general.—Asuntos en que entiende cada dependencia de la explotación de los servicios postales.—Servicios comunes a la Dirección y a la Explotación.—Atribuciones y deberes de los Jefes de los Negociados del Centro directivo.—Idem id. id. de los demás funcionarios técnicos de uno y otro organismo.

Caja Postal de Ahorros: servicio de fianzas de inquilinato.

Portes aplicables a los paquetes postales internacionales; idea general sobre el sistema seguido para su cálculo. ✻

Tema 36.

Tramitación de expedientes en la Dirección general.

Caja Postal de Ahorros: intervención de los Carteros rurales en dicho servicio; práctica de las primeras imposiciones; entrega de cartillas a los imponentes; ulteriores imposiciones.

Giro postal internacional.—Acuerdos de la Unión Universal, de la Unión de las Américas y España y especiales relativos a este servicio, vigentes en la actualidad; extensión del mismo en España.—Importe máximo de cada giro.

Tema 37.

Inspección general; su objeto; organización de la misma.—Atribuciones del Inspector general.—Idem de la Inspección provincial.—Idem de la de Ambulantes.

Caja Postal de Ahorros: cómo practican los Carteros rurales este servicio en cuanto a los reintegros y abono de intereses; modo de efectuarse los envíos.

Giro Postal Internacional: imposiciones, libros talonarios y libranzas. Lista de giros en los servicios con aquellos países que han adoptado este sistema.

Tema 38.

Organización provincial.—Atribuciones y deberes de los Administradores principales.

Caja Postal de Ahorros: contabilidad en las oficinas de Correos.

Derechos que deben satisfacer los giros postales internacionales.—Franquicia.—Avisos de pago.

Tema 39.

Atribuciones y deberes de los Interventores de las Administraciones. Idem id. de los Oficiales mayores.—Idem id. de los Habilitados del personal.—Idem id. de los de gastos de oficio.—Idem id. de los funcionarios

técnicos de las Administraciones.—Idem id. de los Administradores de Estafeta.

Caja Postal de Ahorros: contabilidad en la Administración Central.—Función general de la Caja.

Propiedad de los giros postales internacionales; modo de recogerlos o de reexpedirlos.—Giros urgentes.—Intervención de los Carteros rurales en el servicio internacional de Giros.

Tema 40.

Atribuciones y deberes de los Administradores de Estafetas ambulantes y de los empleados adscritos a las mismas.—Empleados agregados a las expediciones ambulantes; justificación de su personalidad, así como la de los que cambien correspondencia con aquéllas.

Caja Postal de Ahorros: Consejo de Administración; su organización.—Consejo de Vigilancia y su organización.

Giro postal internacional; transmisión de las libranzas.—Pago de los giros según los casos.

Tema 41.

Personal auxiliar de Correos.—Obligaciones y deberes de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio.—Caso de responsabilidad de dichos Agentes por faltas en el servicio y castigos que se les imponen.—Forma de hacer efectivas las responsabilidades en que aquéllos incurran.—Concesionarios de líneas de transportes con vehículos de motor mecánico, en relación con el servicio de Correos.

Caja Postal de Ahorros: Administrador general; sus atribuciones y deberes.

Plazo de validez de los giros postales internacionales.—Giros irregulares.

Tema 42.

Auxiliares femeninos de Correos.—Carteros urbanos; su organización.—Ingreso; nombramiento; ascensos; separación; faltas y correcciones.

Caja Postal de Ahorros: Contaduría; su organización y funciones.

Reexpedición de los giros postales internacionales.

Tema 43.

Carteros urbanos; recompensas que pueden obtener; licencias.—Deberes de los Carteros urbanos.—Mensajeros.

Caja Postal de Ahorros: Tesorería; sus funciones.

Giros postales internacionales no pagados, perdidos o inutilizados.—Responsabilidad de las Administraciones por este servicio y casos en que cesa.

Tema 44.

Personal rural: Carteros rurales; Peatones; Carteros-peatones; Agentes postales montados.—Disposiciones comunes al personal rural.—Personal subalterno.

Caja Postal de Ahorros: sus relaciones con el servicio de Correos.

Formalización de las cuentas del Giro postal internacional por las Oficinas españolas.

ELEMENTOS DE DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1.º

El Derecho.—Su concepto.—Clasifi-

caciones más importantes.—División en público y privado.—Derecho objetivo y Derecho subjetivo.

Derecho objetivo.—Las normas jurídicas.—Las fuentes del Derecho: su clasificación.

Tema 2.º

La ley: algunas de sus definiciones. Caracteres distintivos de la ley.—Proceso formativo de la ley.—Sistema vigente en la formación de la ley y sus caracteres, según la Constitución, prácticas parlamentarias y Código civil.

Disposiciones similares a la ley.—Decretos-leyes: sus requisitos jurídicos según la legalidad vigente.—Las prescripciones autonómicas: facultad de legislar de ciertos entes colectivos. Las disposiciones del Poder ejecutivo. La facultad reglamentaria de la Administración.

Tema 3.º

La codificación: Sus ventajas.—La codificación administrativa.

Los Cuerpos legales y leyes principales que constituyen nuestro sistema jurídico.

La interpretación de las normas jurídicas: principales reglas de interpretación.

Colisión de normas jurídicas en el espacio y en el tiempo.—Criterio de la legislación española vigente.

Tema 4.º

La costumbre.—Sus requisitos para ser fuentes del Derecho: cuáles exige la legislación española.—Valor de la costumbre en la legislación española vigente.—La costumbre administrativa: su distinción de las prácticas viciosas de la Administración.

Otras fuentes del Derecho.

Tema 5.º

Derecho subjetivo.—Concepto del Derecho en sentido subjetivo.—Derecho y deber.—Clasificación de los derechos.—Derechos innatos y adquiridos: referencia a los derechos individuales y sociales.

La persona: Su concepto.—Las personas naturales y las personas jurídicas.—El Estado como personalidad jurídica.—Referencia al Derecho político.

Tema 6.º

Las cosas: Su concepto jurídico y su clasificación.

Los actos jurídicos: Su concepto y clasificación.—Referencia a los actos administrativos.

La capacidad jurídica de las personas: Personas incapaces: representación legítima de cada clase de ellas.

DERECHO POLÍTICO

Tema 7.º

La política y las ciencias políticas. *El Derecho político.*—Su concepto y alguna definición.—La sociedad humana: su evolución histórica.—La personalidad social.—La Nación y el Estado.

El Estado.—Brevisísima indicación de las teorías principales sobre su origen y concepto.—Las relaciones del Estado con la población y con el territorio.

Tema 8.º

La soberanía: evolución de este con-

cepto; su crisis actual.—La soberanía en la Constitución española.

El problema de los fines del Estado en relación con las tendencias políticas que de él derivan.—Medios para el cumplimiento de los fines: el Poder del Estado.—La clásica distinción de Poderes: su valor actual.—Funciones del Poder del Estado.

Tema 9.º

Las formas de Estados.

El Gobierno: su concepto.—Formas de Gobierno.

Referencias a los caracteres y organización constitucional de los principales Estados contemporáneos (Francia, Suiza, Inglaterra, Alemania, Estados Unidos de Norteamérica y U. R. R. S.).

Tema 10.

El Derecho constitucional.—Concepto de Constitución: sus clases.

El Derecho constitucional en España.—Su evolución: ligera enumeración de las principales Constituciones españolas (1808, 1812, 1837, 1845, 1869, proyecto de 1873 y 1876), con expresión del momento histórico en que se dictan y tipo constitucional a que responden.

El Derecho constitucional español vigente.—La Constitución de 9 de Diciembre de 1931: su proceso formativo.

Indicación breve del contenido de su título preliminar.

Tema 11.

Ligera idea de la organización nacional que establece su Título I.—Referencia al Estatuto de Cataluña.

Breve indicación del concepto de nacionalidad, su adquisición y pérdida, contenido en el Título II.

Indicación de los derechos y deberes de los españoles, y garantías (Título III).—Especial estudio del artículo 32, en relación con el 42.—Su importancia para el servicio de Correos. Estudio de los artículos 39 al 41.—Extensión y requisitos de la suspensión de garantías.

Tema 12.

Ligerísima idea de la consideración constitucional de la familia, la economía y la cultura.—Estudio del artículo 46.

La función legislativa en la Constitución.—Las Cortes: composición, elección de Diputados, funcionamiento de las Cortes.—El sufragio: su extensión.

La ley Electoral: preceptos que interesan al funcionario y, señaladamente, al de Correos.

La opinión pública y los partidos políticos.

El Presidente de la República: ligera idea de su elección, sustitución, destitución y atribuciones.

El Gobierno y los Ministros: consideración constitucional.

La Justicia en la Constitución: ligera idea.

El Tribunal de Garantías Constitucionales.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 13.

Concepto de la Administración.

El Derecho administrativo.—Grupos de definiciones: enunciación de una de cada grupo, a juicio del opositor.

Relaciones del Derecho administrativo con otras ciencias.

Fuentes del Derecho administrativo.—Consideración especial de los Reglamentos.—Los preceptos administrativos: su respectiva jerarquía y denominación.

Tema 14.

Los funcionarios públicos.—Teorías diversas sobre el concepto de funcionario público y su relación con el Estado.—Clasificaciones de los funcionarios.—Derechos y deberes.—Capacidad y designación de los funcionarios públicos: sistemas.

El funcionario público en el Derecho español: las normas constitucionales, el Estatuto de funcionarios vigente y sus disposiciones complementarias: principales preceptos.—Referencia a las normas especiales para los funcionarios postales.

Tema 15.

La responsabilidad de los funcionarios públicos: sus clases.—La ley de Responsabilidad civil de 5 de Abril de 1904: brevísimos estudio y estado actual.

Los derechos pasivos: su carácter, opiniones sobre ellos.—Situación legal actual: el Estatuto de Clases pasivas, con sus modificaciones vigentes.

Legislación anterior subsistente sobre empleados de Correos.

Tema 16.

El concepto de servicio público: su evolución y teorías.—Creación y supresión de servicios.—La estatificación, la nacionalización y la municipalización.—La descentralización por servicios.—Los Sindicatos de funcionarios.

La gestión directa de los servicios públicos.—Realización por particulares de servicios públicos: referencia a la concesión administrativa.

Tema 17.

El servicio público de Correos.—Su estudio a la luz de la teoría de los servicios públicos: criterios en su organización.—Evolución histórica del servicio de Correos.

Sistema de organización del Correo en los principales Estados de la Unión Postal Universal: ligera idea.

Tema 18.

La Administración en la esfera internacional.—La Sociedad de las Naciones.—Las Oficinas Internacionales.—La Unión Postal Universal.

Los Congresos y Conferencias internacionales, Tratados, Acuerdos y Actas.

Protocolización. Ratificación. Conceptos.

Ministerio de Estado y sus Agentes.

Tema 19.

La Administración en la esfera nacional.—*La Administración Central.*—El Jefe del Estado: sus funciones de orden administrativo.

El Gobierno: sus atribuciones.—El Presidente del Gobierno.—Los Ministros: sus atribuciones: especial estudio de las que tiene, en orden a Correos, el Ministro de quien depende este Ramo.—Los Subsecretarios: especial referencia al de Comunicaciones. Los Directores generales: especial es-

tudio de las atribuciones del Director de Correos.

Tema 20.

Estudio particular de cada Ministerio, en sus líneas generales, sin comprender más que sus grandes departamentos.—Estudio particular del Ministerio de que depende el servicio de Correos.

Los Cuerpos consultivos: enunciación de los principales y ligera idea de sus funciones.

El Instituto Nacional de Previsión. La Caja Central de Depósitos.

Tema 21.

Los Delegados del Poder central: Gobernadores civiles y Alcaldes. Otros delegados.

La división territorial y su estudio en relación con los servicios.

La Administración en la esfera local.—La centralización y la descentralización.—Ligera idea de la organización y funciones de la Administración provincial y local o municipal.—Consideración especial de la región autónoma, según la Constitución y actualidad vigente.—Cataluña.

La Administración de las Posesiones españolas del Norte de Africa y de Africa occidental.—La Administración del Protectorado español en Marruecos.—Ligerísima idea del Estatuto de Tánger.

Tema 22.

Las limitaciones a los derechos individuales: regulación.—Especial consideración de las Asociaciones y de la regulación de los derechos de libre emisión del pensamiento y de comunicación.

Ligerísima idea de las limitaciones a la propiedad industrial e intelectual.

Organización general de la enseñanza.—Ligerísima idea de la protección y limitaciones administrativas a la industria y el comercio.

Los servicios estadísticos: su importancia y organización actual.

Tema 23.

El Derecho social.—La legislación del Trabajo.—Estudio especial de los Retiros obreros.

El régimen de las comunicaciones.—Legislación de Ferrocarriles, Transportes por carretera, Comunicaciones marítimas y Comunicaciones aéreas, en lo que pueda relacionarse con el Servicio postal.

Tema 24.

Los contratos administrativos.—Su especialidad.—Normas legislativas vigentes en cuanto a ellos.—Los contratos administrativos en Correos.

Los suministros.

La concesión administrativa: su estudio teórico y en la legislación vigente.

Tema 25.

Procedimiento administrativo.—Su significación y materias sobre que versa.—Normas generales del procedimiento administrativo contenidas en el Reglamento de procedimiento de la Ley de 1889 y disposiciones posteriores.—Normas del procedimiento administrativo en Correos.

La facultad jurisdiccional de la Administración en el aspecto disciplinario: referencia a las normas aplicables al Ramo de Correos.

Tema 26.

Lo contencioso-administrativo.—Su significación y criterios en cuanto a su extensión.—Estudio de los preceptos de la legalidad vigente, en lo fundamental.

La responsabilidad de la Administración.

Tema 27.

La Administración jurídica. Organización de la Administración de Justicia.—El Tribunal Supremo, las Audiencias territoriales y provinciales, los Juzgados de primera instancia e instrucción y los municipales: respectiva organización y funciones.—Jurisdicción de cada esfera de la Administración de Justicia.—Enunciación de las jurisdicciones especiales: su límite según la Constitución.

Las decisiones judiciales: providencias, autos, sentencias.—Exhortos y replicatorios y Comisiones rogatorias. Ejecutorias.—Conceptos.

La jurisdicción civil: por quién se ejerce.

Tema 28.

La jurisdicción en lo criminal: por quién se ejerce.—Modos de iniciar la acción criminal.—Ligerísima idea del curso del procedimiento criminal desde la instrucción del sumario hasta la resolución definitiva.—Requisitos especiales para la citación como testigos de determinadas personas.—Consecuencias administrativas de las distintas situaciones del funcionario encartado en un proceso criminal.

La jurisdicción especial en los delitos o faltas de contrabando y defraudación.

La jurisdicción social: sus órganos.

La jurisdicción contencioso-administrativa: su organización.

Tema 29.

Cuestiones de competencia: ligera idea.—Referencia al Derecho administrativo: cómo se plantean y resuelven las cuestiones suscitadas por la Administración.

Concepto de quiebra y suspensión de pagos.—Representantes o personas que complementan la capacidad del suspendido o quebrado.

Los Colegios notariales: provincias que comprende cada uno.—Legalización de documentos: cuándo deben ser legalizados; quiénes los legalizan.

El poder notarial: sus requisitos esenciales; sus clases.—En qué casos se admiten en Correos las simples autorizaciones; cuándo se exige el poder y cuándo ni aún éste puede servir para asumir la representación.

Las actas notariales.—Los protestos: sus requisitos esenciales.

Tema 30.

El matrimonio: su concepto y sistemas.—Su influencia en la capacidad. Distinción de bienes propios del marido, parafernales y gananciales.—Definición de dote.—El régimen legal de los fondos de mujeres casadas en la Caja Postal de Ahorros.—El divorcio: su influencia en los problemas anteriores.

Relación paterno-filial.—Concepto de la patria potestad.—Los bienes de los menores en la Caja Postal de Ahorros: sus excepciones al régimen general.

Enunciación y definición de los contratos fundamentales.

Tema 31.

La sucesión mortis causa.—Concepto de herencia.—Concepto de heredero y de legatario.—Concepto y clases de testamentos.—Concepto de legítima y quiénes son sus herederos forzosos. Orden legal de sucesión abintestato.—La participación: su concepto y documento en que se contiene.—Representantes legítimos de la herencia.

Definición de los contratos mercantiles más importantes.—Los efectos mercantiles: letras y cheques; sus requisitos, elementos que en ellos intervienen.—El contrato de transporte: sus clases y elementos; obligaciones principales de los contratantes.

La sociedad mercantil: su concepto y clases.—Sus representantes legítimos.

Las instituciones mercantiles.—Los Bancos: sus clases.—Las Bolsas.

NOCIONES DE HACIENDA PÚBLICA, CONTABILIDAD DEL ESTADO Y DERECHO PENAL

HACIENDA PÚBLICA Y CONTABILIDAD DEL ESTADO

Tema 1.º

Concepto de la Economía.—Ideas generales sobre la producción, el consumo y el cambio.—Economía financiera.

Tema 2.º

El dinero.—La moneda: clases y requisitos.—Circulación monetaria: sistemas monetarios: intervención del Estado.—Monometalismo y bimetalismo.—Cambio monetario.

El crédito.—Formas del crédito.—Los billetes de Banco.—El papel moneda.

Tema 3.º

El ahorro: concepto.—Evolución del ahorro.—Las Cajas de Ahorros.—Las Cajas Postales de Ahorros: su organización en los principales países.—Referencia a su organización en España.

Tema 4.º

De la Hacienda pública.—Su concepto, carácter e importancia.—El consumo público.—Los gastos del Estado y su clasificación.—Ingresos ordinarios y extraordinarios.—Crédito público.

Tema 5.º

Obligaciones del Estado.—Deuda pública: su clasificación.—Su extinción.—Deuda flotante.—Presupuestos: sus clases.—Presupuesto de gastos y su división.—Secciones que comprende el presupuesto de ingresos.—Ordenación de los pagos y gastos del Estado.

Tema 6.º

La Administración de la Hacienda.—Contabilidad de la Hacienda pública: formación de cuentas y su enumeración.—Contabilidad legislativa, ejecutiva y judicial.—Intervención general del Estado: su competencia.—Tesoro público.

Tema 7.º

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Transferencias.—Prescripción y caducidad de créditos.

Tema 8.º

Habilitaciones.—Nóminas, mandamientos de pago.—Retención de haberes y descuentos.—Procedimiento de apremio contra funcionarios alcanza-

dos.—Dietas, comisiones, indemnizaciones y gastos de representación.

Tema 9.º

Responsabilidad de los funcionarios en materia económica.—Reintegros.—Expedientes de reintegro.—Funcionarios sujetos a prestar fianza.

Tema 10.

Recursos de la Hacienda.—Contribuciones, impuestos y rentas públicas.—Concepto del impuesto: sus clases, elementos del impuesto, sujeto y objeto tributario, base tributaria, tipo.—Evolución del impuesto: el impuesto sobre la renta.—Las tasas: ejemplos de tasas.

Tema 11.

Impuestos reales: bases de imposición.—Difusión del impuesto.—Impuestos directos e indirectos.—Los monopolios y servicios explotados por la Administración y los productos del Comercio por giro postal y derechos de Apartado.—Consideración del monopolio de Correos.

Tema 12.

Ley del Timbre y su relación con el servicio de Correos.—Infracción y sanción correccional.—Derecho de prelación de la Hacienda en concurrencia con otros acreedores para el cobro de sus créditos liquidados.

Tema 13.

Tribunal de Cuentas de la República. Organización, objeto y fines.—Caja general de Depósitos y Consignaciones.—Hacienda local.—Política financiera.

DERECHO PENAL

Tema 14.

Concepto del Derecho penal.

Las Escuelas penales: Escuela clasicista; teoría correccionalista; Escuela positivista. Ligera idea de cada una de ellas y brevísimas bibliografías. Las fuentes del Derecho penal: la ley Penal.

Tema 15.

Fuentes del Derecho penal español: Código penal vigente: su estructura.

Definiciones y divisiones del delito.—Concepto del delito en nuestro Código penal.—Caracteres esenciales del delito.

Las causas de justificación: su concepto y examen de las contenidas en las eximentes del artículo 8.º del Código penal.—Consideración especial de la legítima defensa, estado de necesidad, obediencia debida y cumplimiento de un deber; ejemplos que pueden darse en el servicio de Correos.

Tema 16.

El concepto de la culpabilidad.—La imputabilidad.—Las causas de inimputabilidad: examen de las contenidas en las eximentes del artículo 8.º del Código penal.

El dolo y la culpa.—Breve estudio de sus caracteres distintivos.—Los actos dolosos y culposos en el Código penal vigente.

Tema 17.

El delito perfecto o consumado, tentativa y el delito frustrado.—Distinción en el Código penal vigente (artículo 3.º).—Examen del desistimiento voluntario (segundo párrafo del artículo 3.º).

La codeinencia: autores, coautores

y encubridores.—Su respectivo concepto (artículos 12 al 18).—La inducción. La distinta penalidad de los delitos imperfectos y de los correos, ¿es aceptable a la luz de las modernas doctrinas? Criterio justo.

La proposición y la conspiración artículo 4.º del Código penal.)

El concurso: concurso real, ideal y personal.—Examen especial de la reiteración y la reincidencia.—La habitualidad o peligrosidad máxima.

Tema 18.

La pena: su naturaleza.—Las medidas de seguridad.—Idea del Derecho penal preventivo: los sustitutivos penales.

Clasificación de las penas en la teoría y en el Código penal.—Enumeración de las penas principales del Código.—Penas accesorias: estudio especial de la inhabilitación: su distinción en absoluta y especial.

Individualización de las penas: sistemas.

Tema 19.

Las circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad.—Enumeración de las incluidas en los artículos 9.º y 10 del Código penal: citar las atenuantes admitidas por la jurisprudencia por analogía.—Circunstancias mixtas (artículo 11).

La condena condicional: su significado.—Ley que la regula (artículos 95 a 100).

Tema 20.

La libertad condicional: su significación.—Ley que la regula (artículos 101 y 102).

La extinción de la pena.—La prescripción del delito y la prescripción de la pena: su distinción (artículos 116 y 118).—La muerte del reo y el nuevo Código.—La gracia: la amnistía y el indulto: distinciones. El estado actual de estas instituciones, según la Constitución, el Código penal y la Ley de 1870 y sus reformas.—El perdón judicial: concepto.

Extinción de los efectos posteriores de las penas: la rehabilitación (artículos 121 y 122).

Tema 21.

Delitos específicos del Código penal que pueden afectar al Servicio postal.—Falsedad (artículos 281, 304 al 306).—Desórdenes públicos (artículo 269).

Los delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución: ligera idea.

Los delitos cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos constitucionales: ligera idea. Especial estudio de los delitos contra el derecho de la inviolabilidad de la correspondencia (artículos 206 a 208, en relación con la Constitución).

Tema 22.

Los delitos cometidos contra funcionarios públicos: atentado, resistencia y desobediencia: ligera idea.—Injurias y calumnias a funcionarios públicos: ligera idea.

Los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Concepto de funcionario público a efectos penales (artículo 410 del Código penal y Jurisprudencia).—

Falsedad en documento público (artículo 307).—Prevaricación (artículos 363 y 364).—Desobediencia y denegación de auxilio (artículos 374 y 376).

Tema 23.

Infidelidad de la custodia de documentos (artículos 369 a 371).—Violación de secretos (artículos 372 y 373). Especial examen de los delitos contra la inviolabilidad de la correspondencia: cuándo se darán estos delitos y cuándo los de los artículos 374 a 376.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales (artículos 382 a 385 y 387). Anticipación, prolongación y abono de servicios públicos (artículos 378 a 381).

Algunos ejemplos con referencia a funcionarios postales.

Tema 24.

Abusos contra la honestidad (artículo 388).—Cohecho (artículos 390 a 392, 394 y 395).—Malversación (artículos 399 a 403).—Fraudes y exacciones ilegales (artículos 405 a 408).—Algunos ejemplos con referencia a funcionarios postales.

Tema 25.

La ley penal de Contrabando y defraudación y sus preceptos complementarios en lo que interesa a los servicios y personal de Correos.

Las faltas: sus caracteres.—Especial estudio de la falta administrativa: referencia a la legislación de Correos.

Aplicación de los criterios penales a lo penal administrativo (esfera jurisdiccional de la Administración).

La actualidad con que han de pedirse los conocimientos objeto de los anteriores programas será la correspondiente a la fecha de inserción de la convocatoria en la GACETA DE MADRID (31 de Diciembre de 1932).

Madrid, 2 de Enero de 1933.—El Director general, Serafín Ocoñ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ACADEMIA ESPAÑOLA

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Academia Española adjudicará en 1933 un premio de 1.600 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros de España durante el año de 1932, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en el caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrán incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención, sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de Enero de 1933.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 4 de Enero de 1933.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar", correspondiente al año de 1933.

Los premios se destinarán a recomendar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega al público en general se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y probarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a los literatos y sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlo.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1933.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1933.

Madrid, 5 de Enero de 1933.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. S.).
Paseo de San Vicente, 20.